



**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL DESARROLLO Y
REGULACIÓN ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA,
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN ECONÓMICA**

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
LEGAL**

**PRACTICADA AL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS)**

**INFORME ESPECIAL
N° 004-2014-DASEF-IHSS-E**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

TOMO I

**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS)**

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y
DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL
N° 004-2014-DASEF-IHSS-E**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL DESARROLLO Y REGULACIÓN
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES
“DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN ECONÓMICA”
(DRE)**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS)**

CONTENIDO

PÁGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-49
---------------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	50-51
--------------	-------

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	52-55
---------------	-------

ANEXOS

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de septiembre de 2019

Oficio DMJJPV N°0421-2019-TSC

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla Banegas
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 81 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial (Penal) N° 004-2014-DASEF-IHSS-E derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada al Instituto Hondureño de Seguridad Social, durante el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013.

El Informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que de ser compartida por esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

José Juan Pineda Varela
Magistrado Presidente por Ley

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

El presente Informe Especial (penal) es producto de una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y a la Orden de Trabajo N° 004/2014-DASEF de fecha 03 de diciembre de 2014.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
2. Verificar la veracidad, legalidad y objetividad de cada uno de los desembolsos efectuados.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.
4. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.
5. Determinar la existencia de perjuicios económicos en detrimento de las finanzas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieron lugar las irregularidades encontradas.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal de la cual se deriva este informe, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, con énfasis en los rubros de: Caja, Bancos e Inversiones, Cuentas por Cobrar, Inventarios, Activos Fijos, Proveedores y Cuentas por Pagar Comerciales, Acreedores Diversos, Remuneraciones y Contribuciones por Pagar, Documentos, Transferencias y Préstamos por Pagar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Contingencias, Transferencias y Otros Gastos.

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) relacionados con este informe se describen en el **Anexo N° 1**.

**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS)**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el período de alcance del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013 y en el cual se revisaron los rubros de: Caja, Bancos e Inversiones, Cuentas por Cobrar, Inventarios, Activos Fijos, Proveedores y Cuentas por Pagar Comerciales, Acreedores Diversos, Remuneraciones y Contribuciones por Pagar, Documentos, Transferencias y Préstamos por Pagar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Contingencias, Transferencias y Otros Gastos, y de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad, se establecieron hechos con indicios de responsabilidad penal, por lo que se determinó emitir el presente informe especial el cual contiene el mismo y que se describe a continuación.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. LA JUNTA DIRECTIVA DEL IHSS APROBÓ DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA SIN TENER FACULTADES LEGALES, Y AUTORIZÓ A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDIERA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS OMITIENDO PROCESOS DE LICITACIÓN, LOS QUE FUERON ADQUIRIDOS DE FORMA IRREGULAR

Al evaluar los procedimientos de Compras y Contrataciones, y realizar la lectura de las Resoluciones de la Junta Directiva, del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, se encontró que los Miembros de la Junta Directiva del IHSS aprobaron Acuerdos de Declaración de Estado de Emergencia, aun cuando no tenían las facultades para ello. Pues la Ley de Contratación del Estado, en su Artículo 9, ordena lo siguiente:

“La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal...”

Asimismo, la Ley del Seguro Social, no le otorga a la Junta Directiva, las atribuciones para decidir este tipo de actos. En ese sentido, el Artículo 20 de dicha Ley, señala:

“Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de otras señaladas en esta Ley, las siguientes:

- 1) *Proponer al Presidente de la República las ternas de candidatos para el nombramiento en los cargos del Director Ejecutivo y Subdirector del Instituto, de conformidad con el Artículo 25 y 28 de esta Ley;*
- 2) *Decidir la planificación estratégica, Administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento.*
- 3) *Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país;*
- 4) *Aprobar los estados financieros debidamente auditados con sus respectivas notas y publicarlos dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año económico;*
- 5) *Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás Reglamentos de la Ley;*
- 6) *Nombrar al Secretario de la Junta Directiva; y,*
- 7) *Ejercer todas las demás funciones de su competencia”.*

A continuación el detalle de los Acuerdos de Declaración de Estado de Emergencia, aprobados por la Junta Directiva del IHSS:

Acuerdo No. 002-JD-2010: Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el día 26 de octubre de 2010. Se autorizó la continuidad de procesos de contratación de los bienes y servicios que se encontraban vigentes. Acuerdo que fue discutido y aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 2624-2010 del 24 de agosto del 2010, de la siguiente manera:

No. de Acta de Sesión de Junta Directiva	Fecha de Sesión	N° de Resolución	Resuelve
2624-2010	24/08/10	01-24-08-2010	DECLARAR EL ESTADO O SITUACIÓN DE EMERGENCIA PRESUPUESTARIA EN EL RÉGIMEN DE ENFERMEDAD- MATERNIDAD DE EL IHSS, DEBIDO AL DÉFICIT DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010 Y A LA FALTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO REAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011, PROYECTADO SOBRE LA BASE DE DATOS REALES DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y ADMINISTRATIVOS PROGRAMADOS DE ACUERDO A LA GESTIÓN CLÍNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS DIFERENTES UNIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS MÉDICOS DEL IHSS A NUESTROS DERECHOHABIENTES...

(Ver Anexo N° 2, Tomo I)

Acuerdo No. 002-JD-2011: Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el día 01 de abril de 2011. Acuerdo que fue discutido y aprobado en varias Sesiones de la Junta Directiva del IHSS, de la siguiente manera:

No. de Acta de Sesión de Junta Directiva	Fecha de Sesión	No. de Resolución	Resuelve
2610-2010	09/06/10	04-09-06-2010	<p><i>Autorizar al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, que con carácter urgente proceda a la reparación y equipamiento de los nueve (9) Quirófanos del Hospital de Especialidades del IHSS, mediante el procedimiento de Contratación directa establecido en la Ley de Contratación del Estado, utilizando para tal fin los Lps.20,000.000.00 (VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS) que por gestiones de la Comisión de Salud del Soberano Congreso Nacional de la República le ha trasladado la Secretaría de Finanzas como abono al pago de la deuda que el Gobierno mantiene con el IHSS...</i></p> <p><i>Comunicar al Gerente y al Director Médico del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa que se procederá a la reparación, rehabilitación y equipamiento de todos los Quirófanos del Hospital de Especialidades y que</i></p>

No. de Acta de Sesión de Junta Directiva	Fecha de Sesión	No. de Resolución	Resuelve
			<i>procedan a realizar las adecuaciones de personal y programaciones pertinentes para poner a funcionar los 9 quirófanos de dicho hospital...</i>
2613-2010	23/06/10	01-23-06-2010	1.- <i>Aprobar la cantidad de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 15,000,000.00) para financiar los proyectos de emergencia del Hospital Regional del Norte siendo estos los siguientes: Habilitación de la consulta externa, emergencia, farmacia y reparación del sistema de drenaje de aguas negras y lluvias, habilitación que representa un costo de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.8,000,000.00); y la habilitación de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCIS) de Adultos, Niños y Neonatos y Cirugía de Hombres y Mujeres lo que va a permitir aumentar cuatro cupos en cada una de las UCIS y el aumento de 105 camas, habilitación que representa un costo de SIETE MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 7,000,000.00)...</i>
2630-2010	12/10/10	13-12-10-2010	1- <i>Incluir el área de ADMISION dentro de las reparaciones solicitadas para el Hospital Regional del Norte y que fueron aprobadas mediante Resolución SEJD.No.01-23-06-2010...</i> 2- <i>Autorizar al Subdirector Ejecutivo para que con el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, hagan toda la redacción legal para agilizar y darle curso a los trámites necesarios para habilitar el área de farmacia, Consulta Externa y Admisión, del Hospital Regional del Norte de acuerdo a lo resuelto por la Junta Directiva en la Resolución SEJD No.01-23-06-2010...</i>
2634-2010	09/11/10	07-09-11-2010	<i>Autorizar al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para que a través del procedimiento de contratación directa proceda de inmediato a realizar los proyectos de emergencia aprobados por la Junta Directiva mediante las resoluciones SEJDNo.01-23-06-2010 y SOJD No. 13-12-10-2010, siendo dichos proyectos los siguientes: Habilitación de la Consulta Externa, Emergencia, Farmacia, Admisión y reparación del sistema de drenaje de aguas negras y lluvias...</i>
2636-2010	30/11/10	10-30-11-2010	1. <i>Aprobar la solicitud del Hospital Regional del Norte para la reparación y equipamiento de los Tres (3) quirófanos, incluyendo la compra de cuatro máquinas de anestesia y monitores fetales, mediante el procedimiento de contratación directa lo que representa aproximadamente un costo financiero de Siete (7) millones de Lempiras, mediante la ampliación del</i>

No. de Acta de Sesión de Junta Directiva	Fecha de Sesión	No. de Resolución	Resuelve
			<p><i>acuerdo de emergencia, publicado el 18 de septiembre del año 2010, mediante Resolución SEJD. No. 05-24-08-2010, en el cual se incluye la reparación y equipamiento de los quirófanos del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa.</i></p> <p><i>2. Que la Administración realice una evaluación y análisis de la solicitud presentada por el Gerente General del Hospital Regional del Norte para la compra de una caldera nueva de 150 HP para dicho hospital...</i></p>
2638-2010	14/12/10	05-14-12-2010	<p><i>... Instruir a la Dirección Ejecutiva para que le solicite a los Departamentos de Mantenimiento y Biomédica un informe técnico que contenga las especificaciones del generador eléctrico que se requiere para el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa. 3. Instruir al Director Ejecutivo para que proceda a realizar la licitación de los ascensores requeridos tanto en el edificio administrativo del IHSS del barrio abajo como en el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa.</i></p>
11-2011	09/03/11	05-15-03-2011	<p><i>... PRESENTACIÓN DEL ACUERDO JUSTIFICATIVO DE DECLARATORIA I)E EMERGENCIA PARA EFECTUAR CONTRATACIONES DIRECTAS , EN EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA Y EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y BORRADOR DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA LA EMISIÓN DE ACUERDO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE EMERGENCIA PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE. - En este punto el Asesor Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) presentó el Acuerdo Justificativo de Declaratoria de Emergencia para efectuar Contrataciones Directas en el Hospital Regional del Norte de San Pedro Sula y en el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa, una vez que brindó las explicaciones pertinentes, la Junta Directiva lo aprobó por unanimidad en la forma siguiente: -ACUERDO JUSTIFICATIVO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTUAR CONTRATACIONES DIRECTAS, EN EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA Y EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA.</i></p>

(Ver Anexo N° 3, Tomo I)

Acuerdo No. 004-JD-2011: Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el día 07 de junio de 2011. Se autorizó efectuar Contrataciones Directas sobre la Compra,

Reparación, Habilitación e Instalación de Equipo; tanto para el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa, como el Hospital Regional del Norte de San Pedro Sula y para el Almacén Central del IHSS en Tegucigalpa. Acuerdo discutido y aprobado en la Sesión No. 19-2011 del 10 de mayo del 2011, de la siguiente manera:

No. de Acta de Sesión de Junta Directiva	Fecha de Sesión	N° de Resolución	Resuelve
19-2011	10/05/11	11-10-05-2011	<p>1.- Aprobar el Acuerdo Justificativo de Declaratoria de Emergencia y Ampliación Presupuestaria para Efectuar Contrataciones Directas Sobre la Compra, Reparación, Habilitación e Instalación de Equipo tanto para el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa; como el Hospital Regional del Norte de San Pedro Sula y para el Almacén Central del IHSS.</p> <p>2- Instruir a la Dirección Ejecutiva para que en la copia del Acuerdo que se remita al Tribunal Superior de Cuentas, se adjunten fotografías y dictámenes técnicos sobre los equipos a comprar, reparar, habilitar e instalar, dejando una copia del expediente completo en el archivo de la secretaria de Junta Directiva...</p>

(Ver Anexo N° 4, Tomo I)

Acuerdo No. 005-JD-2011: Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 29 de agosto de 2011. Se autorizó efectuar Contrataciones Directas de Obras Civiles necesarias en las Instalaciones Hospitalarias de Tegucigalpa, en la regional de La Ciudad de San Pedro Sula y en Clínicas Periféricas; compra de un dispositivo de comunicaciones informáticas (Switch Core), y la realización de obras de cubierta de techo y climatización del Almacén Central de Tegucigalpa. Acuerdo que fue discutido y aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 31-2011 del 08 de agosto del 2011, de la siguiente manera:

N° de Acta de Sesión de Junta Directiva	Fecha de Sesión	No. de Resolución	Resuelve
31-2011	08/08/11	01-08-08-2011	<p>Que la Comisión de seguimiento de algunas actividades de la ciudad de San Pedro Sula, se reúna lo más pronto posible con el Gerente Administrativo y Financiero y con la Doctora María Elena Herrera para revisar la solicitud del Centro de Rehabilitación, debiendo presentar un informe a la Junta Directiva de las necesidades reales de dicho centro a fin de que la misma pueda tomar una decisión. Dicho informe deberá ser presentado en la sesión extraordinaria que</p>

N° de Acta de Sesión de Junta Directiva	Fecha de Sesión	No. de Resolución	Resuelve
			<i>se llevará a cabo en la ciudad de San Pedro Sula el día miércoles 17 de agosto del año en curso.</i>
		02-08-08-2011	<p><i>1 Instruir al Asesor Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para que en la sesión extraordinaria que se realizará el día miércoles a las 2:00 p.m. presente a la Junta Directiva el dictamen legal referente a la posibilidad de contratación inmediata de una empresa que provea los servicios necesarios para la adecuación de las áreas donde funcionarán los equipos biomédicos a ser adquiridos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.</i></p> <p><i>2 Que la Comisión que elaboró los planos, sea la encargada de supervisar las obras...</i></p>
		03-08-08-2011	<p><i>1 Dar por recibido el Informe sobre la Situación del Almacén Central del IHSS presentado por el Gerente y la Subgerente de Ingeniería y Mantenimiento.</i></p> <p><i>2 Instruir al Gerente Administrativo y Financiero para que en la sesión extraordinaria a realizarse el día miércoles 10 de agosto del año en curso, le presente a la Junta Directiva del IHSS, una propuesta para la reparación definitiva del almacén Central con el marco legal de justificación, a fin de llevar el curso normal de gestión que comprende la respectiva licitación. Asimismo incluir en dicha propuesta un análisis sobre la capacidad y calidad del personal que labora en dicho almacén, así como el mecanismo de almacenamiento y distribución de los medicamentos que mas convengan a los derechohabientes.</i></p> <p><i>3 Instruir a la Asesoría Legal y a la Gerencia Administrativa para que presenten en la próxima sesión extraordinaria un plan de lo que sería el proceso de licitación para la reparación del almacén Central considerando los tiempos y vencimiento de los medicamentos.</i></p> <p><i>4 Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera para que junto con la parte legal y de ingeniería, presenten a la Junta Directiva un Plan de Priorización de Obras de reparación del almacén Central con sus respectivos costos.</i></p>
		04-08-08-2011	<i>Dar por recibido el informe sobre las reparaciones de emergencia del sistema eléctrico del hospital regional del norte presentado por el Subdirector Ejecutivo, Abogado Héctor Hernández, con la sugerencia de que</i>

N° de Acta de Sesión de Junta Directiva	Fecha de Sesión	No. de Resolución	Resuelve
			<i>en la próxima sesión extraordinaria de la Junta Directiva que se realice en la Ciudad de San Pedro Sula se considere la decisión de suscribir un contrato de mantenimiento del sistema eléctrico del Hospital Regional del Norte.</i>
		06-08-08-2011	<i>Instruir al Subgerente de Informática y Tecnología Ingeniero Alberto Barahona para que presente las cotizaciones junto con su informe sobre la compra del SWITCH-CORE para que la Junta Directiva del Seguro Social tome la decisión correspondiente.</i>

(Ver Anexo N° 5, Tomo I)

El único Acuerdo de la Junta Directiva del IHSS, que resultó de una Declaración de Estado de Emergencia emitida por Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros, es el Acuerdo No. 001-SEJD-2010, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de agosto de 2010, que fue discutido y aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 2612-2010 del 23 de junio del 2010, a través de la Resolución J.D. No.01-23-06-2010 **(Ver Anexo N° 6, Tomo I)**, formulado conforme al Decreto Ejecutivo PCM-025-2010 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 29 de junio de 2010. Motivado por la Emergencia Nacional contra el Dengue. **(Ver Anexo N° 7, Tomo I)**

A excepción de lo señalado en el párrafo anterior, los Acuerdos (Declaración de Estados de Emergencia) aprobados por la Junta Directiva del IHSS; en general, son resultado de la mala planificación administrativa, así como la falta de elaboración de planes de compras y contrataciones para los años 2010, 2011, 2012 y 2013, confirmado por la Oficina de Compras y Contrataciones del Estado **(Ver Anexo N° 8, Tomo I)**, y la actual administración del IHSS. **(Ver Anexo N° 9, Tomo I)**

Asimismo, no se encontró evidencia de estudios o dictámenes técnicos y legales, en los cuales se comprobara sobre situaciones imprevistas que no pudieron planificarse con oportunidad, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, el cual señala:

“...Cuándo ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren

estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización”.

Por tanto, resulta inapropiado que la máxima autoridad del IHSS, haya emitido declaración de estado de emergencia para autorizar compras u obras de infraestructura, si todo ello debió incluirse dentro de la planificación regular; en cuanto a su identificación como a su calendarización. Inclusive, al no haberse planificado con antelación, y posibilitando que representaban una urgencia calificada, el IHSS, tenía la vía de proceder a la licitación privada invocando el causal número 2 del Artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece:

“Procederá también la licitación privada en los casos siguientes:

1)....;

2) Cuando por circunstancias imprevistas o por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública...”.

Sin embargo, la Junta Directiva del IHSS, autorizó a la Administración del IHSS, para proceder a la Contratación Directa de bienes y servicios, omitiendo los procesos de licitación.

Referencias de otras investigaciones relacionadas con las contrataciones directas al amparo de Declaración de Estado Emergencia emitidas por la Junta Directiva del IHSS:

Otras investigaciones realizadas por la Comisión Interventora del IHSS o por este Ente Contralor, establecen que las Contrataciones Directas autorizadas por la Junta Directiva del IHSS al amparo de los Acuerdos de Estado de Emergencia, fueron efectuadas por la Administración del IHSS de forma irregular, en detrimento de los recursos del Estado. A continuación ejemplos:

(a) Comisión Interventora del IHSS, mediante el Primer Informe de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (Febrero de 2014), en las páginas 96-102, “Compra de 10 Ambulancias según Acuerdo de Declaratoria de Emergencia”¹, señaló:

“...El 07 de junio de 2011, fue publicado Diario Oficial la Gaceta el acuerdo No.004-DJ-2011, autorizando, entre otros, la compra de 10 Ambulancias para Tegucigalpa y San Pedro Sula...”

¹ Comisión Interventora del IHSS. 2014. Primer Informe de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONCLUSIONES

La Resolución No.004-DJ-2011 aprobada por la Junta Directiva del IHSS no describe la necesidad de adquirir los diez (10) Vehículos tipo ambulancia. La compra fue amparada declarando estado de emergencia lo que permite la flexibilidad de realizar una Contratación Directa no obstante las ambulancias fueron entregadas hasta más de un año después.

Las especificaciones técnicas aprobadas por las autoridades administrativas del IHSS, no son las mismas de las ambulancias compradas, ya que se observan las siguientes diferencias: el Voltaje de las ambulancias compradas es de 12 voltios y lo solicitado por el IHSS era de 13 voltios, el IHSS solicitó frenos ABS y se entregaron ambulancias con frenos de discos y de tambor; asimismo se solicitó una ambulancia 4x4 y el proveedor entregó ambulancias 4x2.

El precio, calidad, y especificaciones técnicas de las ambulancias entregadas por TECMA (Tecnología Médica Avanzada de R.L. de C.V.) al IHSS, son superadas en todo sentido por la oferta de mercado según cotizaciones referenciales realizadas (Corporación Flores S.A, GRUPO SYRE y EXCEL Automotriz). Por lo que además de causar perjuicio al IHSS, se establece que el Comité de compras no realizó una debida investigación de mercado como referente previo a la adquisición del equipo, en incumplimiento a lo señalado en la Ley.

Según escritura pública de constitución, la finalidad social de la empresa TECMA (Tecnología Médica Avanzada de R.L. de C.V.) es la “Compra venta al por mayor y menor de Equipos, Repuestos, Maquinaria Medico Hospitalario y Presentación de Servicios de Diseño, Calculo de Blindaje y Estructuras, Sala Rayos –X, Medicina Nuclear de Cobalto, Control de Calidad, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico Hospitalario, Consultoría y Asesoría en Material de Electro medicina y cualquier otra actividad relacionada con la Electrónica y el Comercio en General”. Sin embargo, no se tipifica claramente que esta sociedad se especializa en la venta de Vehículos.

En esta compra el procedimiento realizado estuvo total y absolutamente al margen de la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones Generales del Presupuesto y de la Ley del Seguro Social...”. (Ver Anexo N° 10, Tomo I)

(b) Este Tribunal Superior de Cuentas, mediante la investigación especial, practicada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a través del Informe Especial N° 001-2015-DRE-IHSS-A, por el período comprendido del 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2013 (notificado el 12 de diciembre de 2018)², en las páginas 62-81, señaló:

² Tribunal Superior de Cuentas. Informe N° 001-2015-DRE-IHSS-A. Notificado el 12 de diciembre de 2018. Investigación especial practicada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), del 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2013.

“...Al revisar el proceso de ejecución y recepción de algunas obras civiles con fondos propios del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se determinó que en los mismos se establecieron precios que estaban sobrevalorados en relación con los precios de reseña establecidos por la Cámara Hondureña de Industria de la Construcción (CHICO) para los años en que las obras fueron ejecutadas, esta sobrevaloración se determinó por el análisis de evaluación técnica elaborado por el auditor de proyectos de este Ente Contralor, tomando como referencia los presupuestos bases facilitados por la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales del Instituto Hondureño de Seguridad Social de cada uno de los años de las obras adjudicadas y ejecutadas, así como los precios de reseña antes mencionados...”

A continuación se muestra el detalle de las obras que según el análisis del ingeniero de proyectos presentan sobrevaloración, las cuales son el resultado de comparar los precios ejecutados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con los precios de reseña histórica por cada año en que se pagaron las obras y que son establecidos por la Cámara Hondureña de Industria de la Construcción (CHICO):

Descripción	Región	Forma de Adjudicación	Empresa Adjudicada	Año de adjudicación	Valor Ejecutado por el IHSS (L)	Monto que debió ejecutarse Según los precios de Reseña de la CHICO (L)	Sobrevaloración (L)	Observaciones
Climatización del Almacén Central	Almacén Central, Tegucigalpa	Contratación Directa mediante acuerdo de emergencia 005-JD-2011 publicado en fecha 01 de abril de 2011	Instalaciones, Mantenimiento, Reparación y Venta de Equipo Frigorífico (IMAREF)	2011	10,279,785.70	10,191,875.13	87,910.57	
Cambio de Cubierta de Techo del Almacén Central	Almacén Central, Tegucigalpa	Contratación Directa mediante acuerdo de emergencia 005-JD-2011 publicado en fecha 01 de abril de 2011	Constructora Rosales Cabús (CONROCA)	2012	2,085,172.36	2,066,290.00	18,882.36	
Compra de Tuberías de Cobre para el Cambio en la Red de Distribución del Hospital General de Especialidades	Hospital General de Especialidades, B° La Granja, Tegucigalpa	Contratación Directa mediante acuerdo de emergencia 004-JD-2011 publicado en fecha 07 de junio de 2011	Constructora JC Maradiaga S. de R.L.	2011	47,580,401.66	2,513,036.56	45,067,365.10	La contratación de JC Maradiaga está respaldada mediante las siguientes Ordenes de Compra 625-2011 del 30 de septiembre de 2011 y 738-2012 del 27 de agosto de 2012, así también es importante mencionar que no se tuvo al alcance

Descripción	Región	Forma de Adjudicación	Empresa Adjudicada	Año de adjudicación	Valor Ejecutado por el IHSS (L)	Monto que debió ejecutarse Según los precios de Reseña de la CHICO (L)	Sobrevaloración (L)	Observaciones
								de la comisión de auditoría el contrato suscrito con el contratista.
Construcción clínica periférica N°2	Colonia Torocagüa, Tegucigalpa	Contratación Directa mediante acuerdo de emergencia 005-JD-2011 publicado en fecha 29 de agosto de 2011...	Constructora Joalca, S. de R. L. de C. V.	2011	10,526,599.04	9,948,554.08	*578,044.96	Se suscribió Adendum al contrato original por un valor de L. 1,882,394.44 en fecha 17 de marzo de 2011...

(Ver Anexo N° 11, Tomo I)

(c) La Comisión Interventora del IHSS, mediante el Informe N° 1. Consultoría análisis funcionalidad-técnico-económico, Adquisición equipo Core de comunicaciones, Switch Cisco Catalyst 6500/09. Análisis Funcionalidad-Técnico-Económico de la Propuesta de Equipo de Comunicaciones Switch Cisco Catalyst 6500 (Switchcore) que fue presentada por Reytel (12 de septiembre de 2014)³, en las páginas 4, 34 y 35, señaló:

“...el IHSS adquiere un equipo de comunicaciones Switch Cisco Catalyst 6500/09, (SwitchCore) mediante Orden de Compra 633-2011 y factura No. 1130-TGA por un valor de Nueve Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Dos con 77/100 (L 9,158,672.77) emitida el 20 de septiembre de 2011, con la Empresa A&M Corporación S. de R.L. Donde se observa una sobrevaloración con precios del mercado y malos procedimientos de recepción de bienes, el equipo fue entregado directamente al Sub Gerente de Informática y Tecnología sin pasar por el Almacén Central...

Revisión y análisis de la propuesta original presentada por A&M.

6. Se observa una sobrevaloración sobre precios del mercado y malos procedimientos de recepción de bienes, el equipo fue entregado directamente al Sub Gerente de Informática y Tecnología sin pasar por el Almacén Central.

7. Se puede concluir que el producto se compró en el mercado gris y que no contaba con ningún tipo de garantía por no disponer de embalaje de seguridad ni soporte técnico de la casa matriz, solo el soporte local de A&M el cual no ha solucionado los problemas presentados por el equipo y que debió cambiar desde diciembre del 2011 que se presentaron problemas en los módulos supervisores y Firewall.

³ Comisión Interventora del IHSS. 2014. «Informe de Consultoría Análisis Funcionalidad-Técnico-Económico, Adquisición equipo Core de comunicaciones, Switch Cisco Catalyst 6500/09».

8. Se observa que la propuesta está sobrevalorada en un 510% y varios de sus componentes están fuera de última fecha de soporte de atención de CISCO desde el día que los vendieron al IHSS y otros de los componentes solo contaban con menos de una año se vencieron el 2012.

9. Se puede concluir que el equipo adquirido no cumple con lo que quería adquirir el IHSS un equipo con 3 años de garantía y una vida útil similar a la del SwitchCore anterior mínimo unos 7 años de servicio soporte técnico...”.

(Ver Anexo N° 12, Tomo I)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado

Artículo 9.- Situaciones de Emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Acuerdo del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.

Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.

En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos.

Cuándo ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

Artículo 63.- Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley...

Ley del Seguro Social

Artículo 20.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de otras señaladas en esta Ley, las siguientes:

- 1)...
- 2) Decidir la planificación estratégica, Administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento.
- 3) Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país...

Artículo 22.- La Junta Directiva ejercerá funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por la Ley y los Reglamentos. Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que contravenga disposiciones legales o reglamentarias que cause perjuicio a la Institución, hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria ante el Instituto, el Estado y terceras personas, a todos los miembros presentes en la sesión respectiva, salvo aquellos que hubieran hecho constar su voto en contra, en el Acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto...

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 7. Definiciones. Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a)....; b)....; c)....; d)....; e)....; f)....;

g) **Emergencia:** Situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinantes de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley...

Artículo 26. Casos excepcionalmente calificados. Para los fines del párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, se entiende por "casos excepcionalmente calificados" aquellas situaciones en las que se requieran bienes o servicios con urgencia para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos o cuando se produzcan situaciones de emergencia conforme dispone el artículo 9 de la Ley, siempre que dichos bienes o servicios sean suministrados por proveedores extranjeros con calificaciones técnicas especiales sin tener sucursales o agentes autorizados en el territorio nacional, por lo que, previa invitación, podrán presentar

ofertas directamente desde su país de origen; en estos casos no será requerida la acreditación de su personalidad y solvencia.

Para los efectos del párrafo anterior se consideran, entre otros, el suministro por sus fabricantes de repuestos para equipos altamente especializados o la prestación de servicios de mantenimiento de los mismos o la prestación de servicios igualmente especializados de carácter científico o técnico.

Corresponde a las autoridades superiores de los órganos responsables de la contratación calificar estas circunstancias, mediante resolución debidamente motivada, previo dictamen de la Asesoría Legal, autorizando en su caso, la correspondiente invitación para la presentación de oferta; cuando así ocurra deberá informarse a la Dirección de Probidad Administrativa y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión correspondiente.

Artículo 169. Casos en que procede. *La contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley...*

Artículo 170. Autorización. *Para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Acuerdo del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Acuerdo de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha, al Tribunal Superior de Cuentas⁴.*

En los demás casos se requerirá autorización conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley. La motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinará la nulidad de lo actuado.

Código Penal

Título XIII Delitos contra la Administración Pública

Se envió el Oficio N° PRESIDENCIA-4093-2015-TSC del 3 de noviembre de 2015, al señor **Mario Roberto Zelaya Rojas**, ex director ejecutivo del IHSS; pero a la fecha de emisión del presente informe no se recibió respuesta.

Se envió el Oficio N° PRESIDENCIA-4094-2015-TSC del 3 de noviembre de 2015, al señor **José Ramón Bertetty Osorio**, ex gerente Administrativo y Financiero del IHSS; pero a la fecha de emisión del presente informe no se recibió respuesta.

(Ver Anexo N° 23, Tomo XIV)

⁴ Reforma constitucional mediante el Decreto No. 268-2002, publicado en “La Gaceta” el 25 de enero de 2002.

Lo anterior da lugar a que se haya cometido un ilícito penal, por parte de la Junta Directiva del IHSS en la autorización de Acuerdos por Declaración de Estado de Emergencia, y en la autorización para realizar contratación directa. Además del incumplimiento por parte de la Administración al no planificar la adquisición de bienes y servicios que debieron realizarse mediante procesos de contratación que por sus montos correspondía, lo cual limitó el acceso a las mejores condiciones técnicas y económicas, la transparencia y la libre competencia de los procesos de compra.

2. LA JUNTA DIRECTIVA DEL IHSS AUTORIZÓ PRÓRROGAS DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FORMA PERIÓDICA, OMITIENDO PROCESOS DE LICITACIÓN

Al evaluar las compras y contrataciones de bienes y servicios realizados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, se comprobó que la Junta Directiva del IHSS, ha tenido la mala práctica de autorizar la prórroga de contratos de forma continua e ilegal, los cuales no se justifica la adquisición de servicios que debieron adquirirse mediante procesos de licitación.

Es importante manifestar, que las Disposiciones Generales del Presupuesto, emitidas los años 2010, 2011, 2012 y 2013, señalan que *si al inicio del ejercicio fiscal no se hubiere finalizado un proceso de licitación requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente, y dentro de las facultades legales, podrá autorizarse, la continuación del contrato hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado el trámite de la licitación.*

No obstante de lo anterior, la Junta Directiva, y Administración del IHSS, omitieron el cumplimiento de dichas disposiciones, como se detalla a continuación:

Los miembros de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), autorizaron ampliaciones y modificaciones de valores a pagar a los contratos de suministros de servicios.

Mediante **Resolución No. 05-19-01-2010, folio No. 0023 de Acta de Sesión No. 2594, celebrada en fecha 19 de enero del año 2010**, la Junta Directiva del IHSS, aprobó:

"Primero: Dar por recibida la solicitud de autorización de prórroga de los contratos de diferentes servicios que recibe el IHSS.-

Segundo: Prorrogar hasta por un término de 6 meses los contratos de los diferentes servicios que recibe el IHSS con los proveedores descritos a continuación: Compañía de Limpieza Excelente (CODELEX), Compañía de Seguros Atlántida S.A., Expreco S. de R. L., Procesadora y Distribuidora de Alimentos (PRODAL),

Transportes Lazo, Transportes mi Felicidad, Infra de Honduras, Cruz Roja Hondureña, Diálisis de Honduras, Representaciones Médicas, Hospital Mario Mendoza, Hospital Santa Rosita, Ceproban, Aguazul, Corporación de Desarrollo Comercial, Megatecnology, Multidata, MULTICOM, DIPRODI, Empresa de Transportes verticales de Honduras (TRAVERSAH), Compañía Otis y Seguros Continental...". (Ver Anexo N° 13, Tomo I)

Mediante **Resolución N° 01-30-06-2010, folio No. 0003 al 006 del Acta de Sesión No. 2615, celebrada en fecha 30 de junio del año 2010**, la Junta Directiva del IHSS, aprobó:

"A.- Aprobar las prórrogas de los contratos siguientes:

1. COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE (CODELEX): Prorroga hasta DOS (2) meses, instruyendo a la administración para que en el término de dos sesiones ordinarias presente un estudio de factibilidad económica sobre la contratación de una compañía o contratación de personal.

2. COMPAÑÍA DE SEGUROS ATLÁNTIDA: Las bases de licitación serán presentadas a la Junta directiva en la sesión ordinaria el 6 de julio del 2010.

3. PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE AUMENTOS (PRODAL): a).- Aprobar una prórroga por el tiempo que ya transcurrió (mes de junio) y otra prórroga por TRES (3) meses contados a partir del 1 de julio del año 2010. b).- Que estos tres meses sirvan para ejecutar todas las medidas que permitan que la licitación entrará en vigencia al vencer dicha prórroga, c).- Acondicionar instalaciones en el IHSS para que este no siga siendo dependiente de alguna empresa (Cuarto Frío, Cocina, etc.) d).-Que la administración presente un dictamen en una próxima sesión sobre (a calidad de la prestación de servicios que esta empresa le da al Instituto.

4. TRANSPORTES LAZO: Prorrogar por TRES (3) MESES a partir del 1 de julio del año 2010 debiéndose presentar dos ó tres propuestas de alternativas para ver la forma de adquirir estos servicios, para que la Junta Directiva adopte la que mejor convenga a los intereses de la institución.

5. TRANSPORTES MI FELICIDAD: Prorrogar por TRES (3) MESES a partir del 1 de julio del año 2010, ya que se abrirán las bases de licitación el 20 de julio del 2010.

6. INFRA DE HONDURAS; Prorrogar el contrato por un año a partir del 1 de julio del 2010, por ser proveedor único. Se realizará un estudio de factibilidad para instalar en el IHSS la planta productora de oxígeno.

7. CRUZ ROJA HONDUREÑA: Prorrogar por un año a partir del 1 de julio del año 2010 ya que es proveedor único.

8. *DIALISIS DE HONDURAS: Prorrogar el contrato por un año a partir del 1 de julio del año 2010 ya que es proveedor único.*

9. *DICOSA: Se presentara en la próxima sesión de Junta Directiva el Plan para solventar el problema de los pacientes de Hemodiálisis.*

10. *FARINTER: Prorrogar por seis meses a partir del 1 de julio del año 2010, se presentarán en la próxima reunión de Junta Directiva las bases de licitación para su aprobación, incrementándose el número de insumos hasta por seis meses debido al desabastecimiento que hay, debido a la epidemia de! dengue.*

11. *SEGUROS CONTINENTAL: El COHEP investigará la probabilidad de encontrar una Compañía Aseguradora que pueda ofrecer una cobertura temporal por el período que dure la licitación, ya que Seguros Continental quiere cobrar desde el tiempo que se venció la póliza. Se presentará la propuesta en la próxima sesión ordinaria.*

B. Aprobar la propuesta presentada por la Dirección Médica respecto a los Proveedores de Servicios Médicos la cual consiste en prorrogar los contratos a los Hospitales y Clínicas subrogadas siguientes:

1. *Hospital Colonial SOMESINSA Comayagua: Prorrogar por SEIS (6) meses.*
2. *Fundación Colaboradores en Dios Comayagua: Prorrogar por SEIS (6) meses.*
3. *Inversiones J y M: Prorrogar por (6) SEIS meses*
4. *Clínica Martínez, San Lorenzo, Valle: Prorrogar por (6) SEIS meses.*
5. *Clínica de Salud Integral, Siguatepeque: Prorrogar por (6) SEIS meses.*
6. *ASHONPLAFA, Choluteca: Prorrogar por (6) SEIS meses.*
7. *Clínicas Médicas de Oriente, Danlí: Prorrogar por (6) SEIS meses.*
8. *Hospital Centro Médico, La Ceiba: Prorrogar por (6) SEIS meses (III Nivel)*
9. *Sociedad Desarrollo Comunitario, Tela: Prorrogar por (6) SEIS meses.*
10. *ASHONPLAFA, Santa Rosa de Copán: Prorrogar por (6) SEIS meses.*
11. *Hospital San Rosa de Copán, Santa Rosa de Copán: Prorrogar por (6) SEIS meses.*
12. *Laboratorio y Rayos X, Tocoa: Prorrogar por (6) SEIS meses.*
13. *Laboratorio Contreras Gamero y Fleming, Danlí Choluteca: Prorrogar por (3) TRES meses para evaluar licitación o instalar nuestros propios servicios.*
14. *Grupo Génesis, El Progreso: Prorrogar por (2) DOS meses.*
15. *Clínica Wood Medical Center, Roatán: Prorrogar por (2) DOS meses.*
16. *Centro de Especialidades Médicas, La Ceiba: Iniciará contrato nuevo con I y II Nivel.*
17. *Centro de Especialidades Médicas, Comayagua: Prorrogar solo por (1) UN mes*
18. *Centro Médico Ceibeño, La Ceiba: Prorrogar solo por (1) UN mes*
19. *Sociedad JIRE, Tela y Santa Rosa de Copán: Prorrogar solo por (1) UN mes*
20. *Clínica Montoya, Tela: Prorrogar solo por (1) UN mes*
21. *Centro Médico Quirúrgico, Choluteca: Prorrogar solo por (1) UN mes*

22. *Que las prorrogas sean de acuerdo a Ley*
23. *Que las licitaciones de servicios se acompañe de un informe de satisfacción de los mismos prestados por las empresas que actualmente están contratadas.*

Concluida la discusión del punto único de la agenda, el Presidente cerró la sesión a las 11:20...". (Ver Anexo N° 14, Tomo I)

Mediante **Resolución SOJD N° 15-20-07-2011, folio No. 0047 del Acta de Sesión No. 29, celebrada en fecha 20 de julio del año 2011**, la Junta Directiva del IHSS, aprobó:

"1. Aprobar la prórroga de los contratos No. 017-2006 y No. 022-2008 celebrado con la Procesadora y Distribuidor de Alimentos, S. de R. L. de C. V. (PRODAL) a partir de 1 de julio del año 2011 al 31 de diciembre del año 2011, al igual que las modificaciones a los valores a pagar por la prestación de este servicio de acuerdo a los costos presentados por el proveedor.

2. Aprobar las modificaciones a los valores a pagar por la prestación de este servicio de acuerdo a los costos presentados por el proveedor del contrato N° 152-2006, celebrado con la Compañía de Limpieza Excelente (CODELEX), a partir de 01 de julio del año 2011 al 31 de diciembre del año 2011....". (Ver Anexo N° 15, Tomo I)

Mediante **Resolución SOJD N° 10-01-12-2011, folio No. 0027 del Acta de Sesión 49, celebrada en fecha 01 de diciembre del año 2011**, la Junta Directiva del IHSS, aprobó:

"1. Aprobar la prórroga del contrato de los servicios de limpieza para los hospitales y oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social suscrito con la empresa CODELEX, por un periodo de seis (6) meses, por ser este el tiempo requerido para que la Administración Superior lleve a cabo el proceso de licitación de estos servicios.

2. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que el 20 de diciembre del año 2011, presente ante la Junta Directiva, las bases de licitación de los servicios de aseo de los hospitales y oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social para su discusión y respectiva aprobación...". (Ver Anexo No. 16, Tomo I).

Mediante **Resolución SOJD N° 09-04-09-2012, folio No. 0030 al 0031 de Acta de Sesión 38, celebrada en fecha 04 de septiembre del año 2012**, la Junta Directiva del IHSS, aprobó:

"1. Instruir a la Administración del IHSS para que renueve los Contratos por Servicios que se encuentran vencidos, dicha renovación se hará de conformidad a los principios legales ya establecidos y contenidos en las leyes nacionales para este tipo de casos, siendo estos los siguientes:

- 1) *Procesadora y Distribuidora de Alimentos (PRODAL) Contrato No.017-2006 de prestación de servicios de alimentación para el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa.*
- 2) *Procesadora y Distribuidora de Alimentos (PRODAL) Contrato No.022-2008 de prestación de servicios de alimentación para el Hospital Regional del Norte "Israel Salinas Elvir"*
- 3) *Transportes Lazo, Contrato No. 149-2006 por transporte de medicamentos, equipo de oficina, materiales, equipo médico y otros brindados al IHSS a nivel nacional.*
- 4) *Transportes Mi Felicidad, Contrato No. 155-2006 por transporte de empleados del IHSS que laboran en los turnos B y C del Hospital de Especialidades.*
- 5) *INFRA de Honduras, Contrato No.73-2007 para el suministro de Gases Médicos para Tegucigalpa y San Pedro Sula.*
- 6) *Diálisis de Honduras, Contrato No.016-2006 por el suministro de Servicios de Hemodiálisis en el Hospital Regional de La Ceiba*
- 7) *CEPROBAN Contrato No. 165-2006 por prestación de servicios en el enlace de datos con el IHSS en Tegucigalpa.*
- 8) *Elevadores OTIS, Contrato No.019-2006 por mantenimiento de ascensores en Tegucigalpa.*
- 9) *Incineradores de Occidente S/N, por incineración de desechos hospitalarios en San Pedro Sula*
- 10) *Inversiones Mies, Contrato No.014-2010 por Transporte de Empleados en San Pedro Sula.*

2. *Instruir a la Administración para que renueve, los Contratos de las Empresas Subrogadas que los tienen vencidos, dicha renovación se hará de conformidad a los principios legales ya establecidos y contenidos en las leyes nacionales para este tipo de casos, siendo estas las siguientes:*

- 1) *J y M Medical Center, niveles de atención I y II en la ciudad de Puerto Cortés.*
- 2) *POLIPRO, niveles de atención II y III en la ciudad del Progreso.*
- 3) *SODECO, niveles de atención I, II y III en la ciudad de Tela.*
- 4) *J y M Medical Center, niveles de atención I y II; HyH nivel de atención III y Hospital Centro Médico, nivel de atención III todos de La Ceiba.*
- 5) *Wood Medical Center, nivel de atención III en la Isla de Roatán.*
- 6) *ASHONPLAFA niveles de atención I, II y III de Santa Rosa de Copán.*
- 7) *Clínica de Salud Integral, nivel de atención I y Clínica El Carmen Niveles de atención II y III de Siguatepeque.*
- 8) *Colaboradores con Dios, nivel de atención I y SOMESINSA, niveles de atención I, II y III en Comayagua.*
- 9) *Centro Médico Quirúrgico Oriente, niveles de atención II y III de la ciudad de Danlí.*
- 10) *Hospital San Francisco, niveles de atención I, II y III en la ciudad de Juticalpa.*
- 11) *ASHONPLAFA, nivel de atención II y Centro Médico Quirúrgico de Choluteca, nivel de atención III en Choluteca.*

12) Clínica Martínez, niveles de atención I y Urgencias en San Lorenzo...”. (Ver Anexo No. 17, Tomo I)

Con respecto a lo antes indicado, es evidente que la mayoría de las contrataciones se refieren a servicios periódicos que eran del pleno conocimiento de las administraciones del IHSS, por lo que debían ser planificados en cada período fiscal. Las cuales según las modalidades de contratación establecidas en la Ley de Contratación del Estado, y los montos de contratación definidos para las mismas en las Disposiciones Generales del Presupuesto, requerían que se adjudicaran mediante procesos de licitación. Por lo tanto, las autorizaciones para prorrogar dichos contratos son irregulares y no están justificadas; porque se derivan de la falta de planificación por parte de la Administración del IHSS (como se indicó en el hecho anterior) y no por circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas. Además, porque a través de la prórroga de contratos se violentaron los principios de legalidad, sana y buena administración, eficiencia, publicidad y transparencia e igualdad y libre competencia de los procesos de contratación del Estado.

A continuación se ilustran dos (2) ejemplos de pagos efectuados a empresas de servicios que están incluidas en la autorización de ampliaciones periódicas de contratos sin que se procediera a la licitación pública:

Servicios de Limpieza, Fumigación e Higienización del IHSS

Antecedentes (previo al período de auditoría), de acuerdo con la documentación disponible, el día 17 de agosto del 2006 el IHSS suscribió el contrato No. 152-2006, con la Compañía de Limpieza Excelente (CODELEX), por la prestación de servicios de Limpieza, Fumigación e Higienización, para cubrir las instalaciones de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela (Edificio Administrativo, Edificio de Medicina Física y Rehabilitación, Edificio Consultorio Periférica N° 1, Clínica Periférica N° 3, Departamento de Almacenamiento y Distribución, Hospital de Especialidades, Clínica periférica N° 2, y la ciudad de San Pedro Sula (Edificio Hospital Regional del Norte, Edificio Oficinas Administrativas, Edificio Consulta General y Especialidades). Según la cláusula novena de dicho contrato se pagaría al proveedor de forma mensual el monto de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L929,705.00), en moneda de curso legal en Honduras. La vigencia del contrato fue del 18 de agosto al 18 de diciembre de 2006.

El 21 de noviembre del año 2007, se suscribió un Adendum al Contrato No. 152-2006, en el cual se incrementó la cantidad de empleados para brindar el servicio; asimismo, un incremento al pago mensual adicional por SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L65,000.00), esta modificación al contrato sería vigente a partir del 03 de diciembre de 2007.

El 02 de enero de 2009, se suscribe un nuevo Adendum al contrato No. 152-2006, mediante el cual se incorporan a los servicios contratados, las instalaciones de las clínicas periféricas de las ciudades de Choloma (por el monto de L65,000.00), Villanueva (por el monto de L60,000.00), Tepeaca (por el monto de L60,000.00), para un total adicional de TRESCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L310,000.00). La vigencia del adendum al contrato fue del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **(Ver Anexo No. 18, Tomo II)**

Durante el período de la auditoría, no hay evidencia de realizarse procesos de Licitación Pública para los años 2010 y 2011. La Administración del IHSS para esos años, elaboró seis (6) prorrogas de ampliación al Contrato No.152-2006, incluida la aprobación de pagos superiores a los valores a pagar, por costos que presentó el proveedor mediante un reclamo administrativo derivado de los ajustes al salario mínimo (Ver detalle en los pagos al proveedor).

El 02 de julio de 2012 el IHSS suscribe con la misma Empresa CODELEX, el Contrato N° 047-2012, en esta ocasión, adjudicado mediante la Licitación Pública No. 01-2012. Este contrato tenía una vigencia de 24 meses, contados a partir del 01 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2014, por tal razón no se realizó licitación pública del servicio para el año 2013. **(Ver Anexo No. 19, Tomo II)**

En los pagos revisados mediante muestreo de la auditoría sin incluir todos los desembolsos que fueron realizados a la empresa en mención, el IHSS desembolsó a la Empresa CODELEX, a través de las prórrogas a contratos por servicios prestados entre el 01 de enero 2010 al 30 de junio de 2012, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L96,967,042.87), detallados como sigue:

Contrato Adendum que documenta los pagos	Total pagado (L)
2010	25,400,296.26
Adendum al contrato 152-2006 del 01 de enero al 31 de marzo de 2010	4,431,286.20
Adendum al contrato 152-2006 del 01 de abril al 30 de junio de 2010	4,431,286.20
Adendum al contrato 152-2006 del 01 de julio al 31 de agosto de 2010	2,954,190.80
Adendum al contrato 152-2006 del 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2010	13,583,533.06
2011	44,518,352.53
Adendum No.001 al contrato 152-2006 del 01 de enero al 30 de junio de 2011	25,198,071.01
Adendum No.002 al contrato 152-2006 del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011	19,320,281.52
2012	27,048,394.08
Adendum No.005 al contrato 152-2006 del 01 de enero al 30 de junio de 2012	27,048,394.08
Total	96,967,042.87

(Ver Anexo No. 20, Tomo II-VII)

Servicios de Alimentación a Pacientes y Empleados del IHSS

Antecedentes (previo al período de auditoría), de acuerdo a la documentación disponible, el día 01 de abril de 2006, el IHSS suscribió el contrato No.017-2006 con la Empresa Procesadora y Distribuidora de Alimentos (PRODAL), para la prestación de servicios de alimentación del Hospital de Especialidades (Tegucigalpa) y el Hospital Regional del Norte (San Pedro Sula). La cláusula primera el contrato establece que se originó del acuerdo de emergencia No. 002-JD-2006, para servicios de alimentación a pacientes y empleados del Hospital de Especialidades del IHSS (Tegucigalpa). La cláusula quinta de dicho contrato, estableció, que se cancelaría en concepto del contrato la cantidad de TRES MILLONES DE LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L3,000,000.00), con una vigencia del 01 de abril de 2006 al 31 de junio de 2006.

El 01 de julio de 2008, el IHSS suscribe el contrato N° 022-2008, con la misma empresa PRODAL. La cláusula primera del contrato, indica que se originó de la Licitación No. 005-2007, para servicios de alimentación a pacientes y empleados del Hospital Regional del Norte (San Pedro Sula). La cláusula quinta de dicho contrato, estableció, que el valor del contrato fue de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L11,928,000.00), con vigencia del 01 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009.

(Ver Anexo No. 21, Tomo VIII)

Durante el período de la auditoría, en lo que corresponde a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, se elaboraron diez (10) prórrogas al contrato No. 017-2006 y nueve (9) prórrogas al contrato No. 022-2008. Por lo que no se realizó ningún proceso de licitación pública que conforme a Ley correspondía. (Ver detalle en los pagos al proveedor).

En los pagos revisados mediante muestreo de la auditoría sin incluir todos los desembolsos que fueron realizados a la empresa en mención, el IHSS desembolsó a la Empresa Procesadora y Distribuidora de Alimentos (PRODAL), a través de las prórrogas a contratos del 01 de enero 2010 al 31 de diciembre de 2013, la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L95,258,103.16), detallados como sigue:

Contrato Adendum que documenta los pagos	Total pagado (L)
2010	23,624,063.99
Adenda No. 15 al Contrato 017-2006 del 01 de noviembre 2009 al 31 de enero 2010	1,228,773.90
Adenda No. 16 al contrato 017-2006 del 01 de febrero al 31 de mayo 2010.	4,903,860.23
Adenda No. 18 al contrato 017-2006 del 01 de julio al 30 de septiembre 2010	2,801,334.58
Adenda No. 19 al contrato 017-2006 del 01 de octubre al 31 diciembre 2010	1,171,434.21
Adenda No. 01 al Contrato 022-2008 del 01 de Julio 2009 al 30 junio 2010	6,602,766.85
Adenda No. 02 al Contrato 022-2008 del 01 de julio al 30 de septiembre 2010	3,547,857.11
Adenda No. 03 al Contrato 022-2008 del 01 de octubre al 31 de diciembre 2010	3,368,037.11
2011	29,991,478.48
Adenda No 20 al Contrato 017-2006 del 01 de enero al 30 de junio 2011	7,408,166.57

Contrato Adendum que documenta los pagos	Total pagado (L)
Adenda No 21 al Contrato 017-2006 del 01 de julio al 31 de diciembre 2011	9,376,170.71
Adenda No. 04 al Contrato 022-2008 del 01 de enero al 30 de junio 2011	6,897,069.22
Adenda No. 05 al Contrato 022-2008 del 01 de julio al 31 de diciembre 2011	6,310,071.98
2012	33,575,495.68
Adenda No. 22 al Contrato 017-2006 del 01 de enero al 30 de junio 2012	5,804,612.43
Adenda No. 06 al Contrato 022-2008 del 01 de enero al 30 de junio 2012	11,592,314.22
Adenda No. 23 al Contrato 017-2006 del 01 de julio al 31 de diciembre 2012	4,072,134.68
Adenda No. 07 al Contrato 022-2008 del 01 de julio al 31 de diciembre 2012	12,106,434.35
2013	8,067,065.01
Adenda No. 24 al Contrato 017-2006 del 01 de enero al 30 junio 2013	4,055,132.78
Adenda No. 25 al Contrato 017-2006 del 01 julio al 31 de diciembre 2013	2,093,959.86
Adenda No. 8 al Contrato 022-2008 del 01 de enero al 30 junio 2013	1,917,972.37
Total	95,258,103.16

(Ver Anexo No. 22, Tomo VIII - XIV)

Lo anterior incumple lo establecido en:

Constitución de la República

Artículo 360.- Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

Ley de Contratación del Estado

Artículo 38.- Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Pública;
- 2) Licitación Privada;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y,
- 5) Contratación Directa.

En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente

Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social

Artículo 20.- *Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de otras señaladas en esta Ley, las siguientes:*

- 1) ...; 2)...
- 3) *Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país;*

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas de Ingresos y Egresos de la República 2010, Decreto N° 16-2010 del 13 de abril del 2010

Artículo 31.- *Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1.800.000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900.000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1.800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.*

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 180,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y

supervisiones que se concerte entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución...

Artículo 32.- Cuando al comienzo del Ejercicio Fiscal no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben del Contratista, se puede prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre Partes, previo dictamen de las Unidades de Servicios Legales y Auditoría Interna de la respectiva Unidad Ejecutora.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas de Ingresos y Egresos de la República 2011, Decreto N° 264-2010 del 28 de diciembre del 2010

Artículo 36.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900.000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900.000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con protección de servicios de salud, seguridad, telecomunicación, defensa y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 180,000.00).

Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública; los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio, etcétera. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53.000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones, supervisiones que se acuerden entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución.

Todos los montos arriba indicados incluyen el valor de los impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones, licitaciones y subastas de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. El incumplimiento de esta disposición determinará la responsabilidad que corresponda.

Artículo 37.- *Si al inicio del Ejercicio Fiscal 2011 no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben del Contratista, se puede prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.*

La prórroga se hará mediante acuerdo entre Partes, previo dictamen de las Unidades de Servicios Legales y Auditoría Interna de la respectiva Unidad Ejecutora.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas de Ingresos y Egresos de la República 2012, Decreto N° 255-2011 del 22 de diciembre del 2011

Artículo 46.- *Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.*

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no

exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con los servicios de salud, seguridad, telecomunicación, Defensa Nacional y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Se exceptúan de la obligación de someter a Licitación Pública; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda conforme lo establecido el artículo 4 de esta ley.

Artículo 48.- Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal 2012 no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato para la adquisición de servicios, con el fin de no paralizar los que ya se reciben del Contratista, se puede prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses conforme a la Ley de Contratación del Estado dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso licitatorio hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme a ley, en tal caso podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de 3 meses.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión técnica, financiera y de la Dirección Legal de la respectiva Unidad Ejecutora y se formalizará con Acuerdo Interno de la institución o Resolución según corresponda.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas de Ingresos y Egresos de la República 2013, Decreto N° 223-2012 del 06 de febrero del 2013

Artículo 61. *Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.*

a) *Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles: Para montos iguales o superiores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.*

Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) y menores a UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará con la suma de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

b) *Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios, Arrendamiento de Equipos y Seguros:*

Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratarán de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones

cuando el monto no exceda los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00); y para montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.

c) *Garantías.*

Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Las adquisiciones de bienes materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución, siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

d) *Obligaciones de los responsables de la contratación:*

Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí. En el documento de cotización deberán constar los datos generales así como el número del RTN del proveedor.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación de Estado, los organismos del sector público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este artículo.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda a lo establecido el artículo 4 de esta ley, sin perjuicio de las acciones de despido sin responsabilidad patronal tal como lo establece el artículo 135 de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 63.- *Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal 2013 no se hubieren finalizado el proceso requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.*

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva

Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.

Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

Código Penal

Título XIII Delitos contra la Administración Pública

Se envió el Oficio N° PRESIDENCIA-4093-2015-TSC del 3 de noviembre de 2015, al señor **Mario Roberto Zelaya Rojas**, ex director ejecutivo del IHSS; pero a la fecha de emisión del presente informe no se recibió respuesta.

Se envió el Oficio N° PRESIDENCIA-4094-2015-TSC del 3 de noviembre de 2015, al señor **José Ramón Bertetty Osorio**, ex gerente Administrativo y Financiero del IHSS; pero a la fecha de emisión del presente informe no se recibió respuesta.

De conformidad al Artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, mediante aviso de fecha 29 de abril de 2016, en el Diario "La Tribuna", en la página No. 48 y mediante aviso de fecha 24 de marzo de 2017, en el Diario "La Tribuna", en la página No. 54; se le notificó al señor **José Alberto Zelaya Guevara**, ex subgerente de Suministros, Materiales y Compras del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para que se hiciera presente a este ente contralor; en virtud de determinar vinculación con el hecho en mención. Sin embargo, a la fecha de este informe no realizó la comparecencia solicitada.

Mediante Oficio Presidencia N° 4095-2015-TSC, del 03 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al señor **Carlos Montes Rodríguez**, ex presidente de la Junta Directiva por Ley (sector gubernamental), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota del 15 de enero de 2016, manifestando lo siguiente: *"...En este punto como ustedes lo manifiestan estos servicios fueron contratos suscritos y con modificaciones en periodos en que no fungía como miembro de Junta Directiva del IHSS, por lo que no puedo responder por los procesos de esas licitaciones. En relación a las prórrogas de los servicios de Limpieza y Alimentación tengo a bien manifestar que todas ellas fueron iniciativas de la Dirección Ejecutiva llevadas a la Junta directiva con los dictámenes legales, técnicos y presupuestarios correspondientes y según justificaciones presentadas por la misma Dirección Ejecutiva, siendo estas las siguientes:*

CODELEX Según informó el Señor Director Ejecutivo del IHSS, la administración del Dr. Efraín Bu (2006- 2009), te solicito a la empresa CODELEX, que ampliara el personal de aseo y desinfección de varias clínicas del IHSS, lo cual tenía un incremento en el costo del contrato y la empresa accedió a la petición de la institución, desconocido esto por mí ya que no era parte de esa Junta Directiva del IHSS. (Constancia extendida por la Licenciada Evelin Ramos González, Subgerente de Recursos Humanos de la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social

En el año 2010 en fecha 30 de junio, la Dirección Ejecutiva presenta un cuadro de Contratos de servicios prestados al IHSS con vencimiento y prórroga, (Acta de Sesión Extraordinaria No, 2,615-2010, de fecha 30 de Junio del 2010) es importante mencionar que no estuvo presente en esa sesión, mas sin embargo leyendo el borrador del acta que tuve a la vista, la Dirección Ejecutiva del IHSS informa sobre los contratos vencidos y por vencerse y que era de necesidades básicas en su mayoría y que se tenían grandes deudas heredadas de las administraciones anteriores por lo que habían varios reclamos de pagos atrasados a la empresa CODELEX y PRODAL entre otras, en ese momento, la Junta Directiva comienza a descubrir las peticiones que el Dr. Bu y el Gerente Administrativo y Financiero (de ese periodo) le hacían a la empresa, sin ser llevadas a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, por lo que los miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes, en el Resuelve numero primero del Acta No. 2615-2010 instruyó a la Administración del IHSS a través de su Director Ejecutivo para que en el término de dos sesiones ordinarias presentara un estudio de factibilidad económico sobre la contratación de una compañía de Limpieza o contratación de personal de aseo. Solicitar a la Secretaría de Juntas del IHSS el informe presentado por el Director Ejecutivo donde manifestaba que no era conveniente para el instituto la contratación de personal directamente por el IHSS ya que eran a nivel nacional y que el pasivo laboral más los beneficios del Contrato Colectivo eran muy elevados y que el IHSS no contaba con personal que cubriera esas funciones por lo tanto no podía rescindirse el contrato.

Según Acta No. 49-2011 del 1 de diciembre del 2011, en su considerando número seis establece claramente la preocupación de los miembros de la Junta Directiva del IHSS y deja plasmado lo siguiente ""que a juicio del Junta Directiva es necesario que se lleve a cabo el proceso de licitación de los servicios de aseo para los hospitales y oficinas del IHSS a nivel nacional, a la mayor brevedad posible dado que no es admisible para la junta directiva el otorgamiento continuo de prórrogas a este contrato de servicios. ""Por lo que en la parte resolutive numeral 2 del Acta 49-2011 dice ""Instruir a la Dirección Ejecutiva para que el 20 de diciembre del 2011, presente ante la Junta Directiva, las bases de licitación de los servicios de aseo de Hospitales y oficinas del IHSS para su discusión y respectiva aprobación." Se adjunta borrador del Acta No. 2591-2010, Resolución No. 07-05-01-2010. En relación al proceso de licitación solicitar la información a la Administración del IHSS. Si hubieron prórrogas a los contratos de CODELEX y PRODAL, fue una decisión tomada en base a la necesidad, Justificaciones e Información presentada por la Dirección Ejecutiva del IHSS, instruyendo en todo momento a esa Dirección Ejecutiva que siguiera los procedimientos legales respectivos y Contando con los dictámenes legal y financiero de la institución, por lo que se solicita requieran dicha documentación a la administración del IHSS.

En cuanto a los incrementos que según ustedes se aprobaron manifiesto que el Director Ejecutivo presento ante la Junta Directiva los Reclamos Administrativos presentados por las empresas ante la Secretaria General de IHSS solicitando el cumplimiento de la Cláusula Escalatoria de los contratos firmados por el ex Director Ejecutivo del IHSS Dr. Efraín Bu Figueroa y en base al dictamen emitido por el

Abogado Donald Velásquez, Director Legal del IHSS se les reconoció el incremento del salario mínimo únicamente. Solicitar el Dictamen Legal a la Secretaria de Juntas del IHSS y los Reclamos Administrativos de las empresas a la Secretaria General del IHSS...”.

Mediante Oficio Presidencia N° 4096-2015-TSC, del 03 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al señor **Javier Rodolfo Pastor Vasquez**, ex presidente de la Junta Directiva por Ley, Sector Gubernamental, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota del 01 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: *“...En respuesta a este punto deseo manifestar que en el Acta 2591-2010 de sesión de Junta Directiva presidida por el abogado Obdulio Chevez se da en presencia del Auditor Interno Máximo Lau quien fue nombrado por el Tribunal Superior de Cuentas, como en sesión de Junta Directiva de septiembre de 2009, se identifica faltas graves en los contratos descritos y en el acta 2594-2010 resolución 05-19-01-2010 prorroga y tipifica problemas acarreados en estos contratos relacionados, sesión dirigida por el doctor Rubén Villeda Guiot hay participación directa del Auditor nombrado por el Tribunal Superior de Cuentas en el IHSS que además fungió en la administración anterior, explicando el problema de falta de vigilancia y supervisión de contratos, agregando responsabilidad administrativa a funcionarios de IHSS en el acta de septiembre de 2009. Dichos contratos competen a la auditoria de 2006-2010 realizada por el TSC.*

No compete a la Junta Directiva la función de Auditoria y Supervisión Administrativa del IHSS y las prórrogas que se autorizaron fueron hechas mientras se practicaban las consultas, además que fueron realizadas porque eran necesidades básicas imprescindibles o eran los únicos proveedores de determinados servicios indispensables para garantizar la salud de los asegurados. Que En Acta 2615-2010 el ministro Felicito Ávila informa a la Dirección Administrativa que se deberán ordenar los procesos de contratación e instruye al Auditor Interno, Departamento Legal para que en 2 meses se tenga listo el proceso de licitación al vencer prorroga autorizada en acta 2594-210, hay documentación que muestra que la Junta Directiva no participó ni conoció detalle de problemas de estos contratos...”.

Mediante Oficio Presidencia N° 313-2016-TSC, del 04 de febrero de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor **Samuel Benjamín Bogran Fuentes**, ex miembro propietario de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota del 09 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: *"CODELEX y PRODAL... En los cuadros donde este Tribunal tiene a bien mencionar las fechas, números de resoluciones y números de actas en que fueron aprobados los temas referentes a los contratos de CODELEX y PRODAL, tengo a bien indicarles que en las Actas 2,594 de fecha 19 de Enero del 2010 y 2,615 de fecha 30 de Junio del 2010, no estuve presente, en la primera porque en esa época estaba nombrado por el Gobierno como Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio y en la segunda simplemente no asistí.*

Aun cuando no estuve presente en esta sesión de Junta Directiva, deseo transcribir puntos relacionados a esta solicitud del TSC, con el único fin de darle orden lógico a mi respuesta. Acta 2,615 de fecha 30 de junio del 2010:

CONSIDERANDO (2): Que la Administración del IHSS en la actualidad tiene vencidos y por vencerse varios contratos de prestación de servicios a esta, los que constituyen necesidades básicas en su mayoría.

CONSIDERANDO (3): Que los procesos de licitación de estos contratos en su mayoría conllevan tiempos considerables en su realización y que, a su vez, en algunos contratos ya están preparadas las bases para presentarse a la Junta Directiva para su aprobación y en otros se están realizando análisis de factibilidad para tomar una decisión en pro de las mejores condiciones e intereses de la Institución.

CONSIDERANDO (4): Que las licitaciones se deben realizar en bases a las demandas y satisfacción de la institución debiéndose programar debidamente los procesos de licitación a fin de que no se vuelvan a presentar estos casos de prórrogas

En relación a las prórrogas de los servicios de Limpieza y Alimentación tengo a bien manifestar que todas ellas fueron iniciativas de la Dirección Ejecutiva llevadas a la Junta Directiva con los dictámenes legales, técnicos y presupuestarios correspondientes y según justificaciones presentadas por la misma Dirección Ejecutiva, siendo estas las siguientes:

CODELEX

Según informó el Señor Director Ejecutivo del IHSS, la administración del Dr. Efrain Bu (2006- 2009), le solicito a la empresa CODELEX, que ampliara el personal de aseo y desinfección de varias clínicas del IHSS, lo cual tenía un incremento en el costo del contrato y la empresa accedió a la petición de la institución.

En el año 2010 en fecha 30 de junio, la Dirección Ejecutiva presenta un cuadro de Contratos de

servicios prestados al IHSS con vencimiento y prórroga, (Acta de Sesión Extraordinaria No, 2,615- 2010, de fecha 30 de Junio del 2010), la Dirección Ejecutiva del IHSS informa sobre los contratos vencidos y por vencerse y que era de necesidades básicas en su mayoría y que se tenían grandes deudas heredadas de las administraciones anteriores por lo que habían varios reclamos de pagos atrasados a la empresa CODELEX y PRODAL entre otras, en ese momento la Junta Directiva, en el Considerando Cuatro del acta, mandan que se programen las licitaciones de estos servicios; en el Resuelve Inciso A) número Uno del Acta No. 2615-2010, se instruyó a la Administración del IHSS a través de su Director Ejecutivo para que en el término de dos sesiones ordinarias presentara un estudio de factibilidad económico sobre la contratación de una compañía de Limpieza o contratación de personal de aseo. Solicitar a la Secretaria de Junta Directiva del IHSS el informe presentado por el Director Ejecutivo donde manifestaba que no era conveniente para el instituto la contratación de personal directamente por el IHSS ya que eran a nivel nacional y que el pasivo laboral más los beneficios del Contrato Colectivo eran muy elevados y que el IHSS no contaba con personal que cubriera esas funciones por lo tanto no podía rescindirse el contrato.

Según Acta No. 49-2011 del 1 de diciembre del 2011, Resolución SOJD N. 10-01-12-2011, en su considerando número Seis establece claramente la preocupación de los miembros de la Junta Directiva del IHSS y deja plasmado lo siguiente "que a juicio del Junta Directiva es necesario que se lleve a cabo el proceso de licitación de los servicios de aseo para los hospitales y oficinas del IHSS a nivel nacional, a la mayor brevedad posible dado que no es admisible para la junta directiva el otorgamiento continuo de prórrogas a este contrato de servicios." Ver el considerando número Nueve de la Resolución antes mencionada, donde también se pide se presenten las bases de licitación de los servicios de alimentación y en la parte resolutive numeral 2 del Acta 49-2011 dice "instruir a la Dirección Ejecutiva para que el 20 de diciembre del 2011, presente ante la Junta Directiva, las bases de licitación de los servicios de aseo de Hospitales y oficinas del IHSS para su discusión y respectiva aprobación.

En relación al proceso de licitación solicitar la información a la Administración del IHSS.

Si hubo prórrogas a los contratos de CODELEX y PRODAL, fue una decisión tomada en base a la necesidad, justificaciones e información presentada por la Dirección Ejecutiva del IHSS, instruyendo en todo momento a esa Dirección Ejecutiva que siguiera los procedimientos legales respectivos y Contando con los dictámenes legal y financiero de la institución, por lo que se solicita requieran dicha documentación a la administración del IHSS.

En cuanto a los incrementos que según ustedes se aprobaron manifiesto que el Director Ejecutivo presento ante la Junta Directiva los Reclamos Administrativos presentados por las empresas ante la Secretaria General de IHSS solicitando el cumplimiento de la Cláusula Escalatoria de los contratos firmados por el ex Director Ejecutivo del IHSS y en base al dictamen emitido por la Unidad de Asesoría Legal del IHSS, se les reconoció el incremento del salario mínimo únicamente. Solicitar el Dictamen Legal a la Secretaria de Junta Directiva del IHSS. los Reclamos Administrativos de las empresas a la Secretaria General del IHSS. Y el dictamen legal a la Unidad de Asesoría Legal del IHSS.

Los cuadros que se me presentan, creo firmemente que no soy yo el indicado para saber de valores que en su momento debieron pagar los diferentes Directores Ejecutivos del IHSS y su personal, además esas diferencias económicas que ustedes señalan en el cuadro anterior, no podrían yo saberlas, ya que eran funciones de empleados IHSS, nombrados o contratados en las diferentes gerencias, subgerencias y oficinas del IHSS de acuerdo al Manual de Organización y funciones de la institución

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en la Sesión Ordinaria No.49 de fecha 1° de diciembre del año 2011, discutió el punto concerniente a la solicitud de Ampliación del Contrato de la empresa que presta los servicios de Limpieza en los hospitales y oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social. (CODELEX).

CONSIDERANDO (2): Que el Gerente Administrativo y Financiero, Licenciado José Ramón Bertetty, presentó a la Junta Directiva la solicitud de prórroga del Contrato

de Limpieza, proyectando a su vez, un incremento en dicho servicio para el año 2012 entre el 40% y el 45% sobre el costo actual.

CONSIDERANDO (3): Que la última prórroga otorgada al Contrato de la empresa que presta los servicios de Limpieza en las oficinas y hospitales del Seguro Social fue en el mes de junio del año 2011 por un periodo de seis meses, los cuales se vencen el 31 de diciembre del año 2011.

CONSIDERANDO (4): Que el incremento proyectado para el contrato de los servicios de limpieza, está comprendido dentro de la Cláusula escalatoria del contrato vigente suscrito con la empresa que actualmente presta estos servicios en el IHSS.

CONSIDERANDO (5): Que la Administración ya tiene listas las bases para iniciar el proceso de licitación de los servicios de aseo de los hospitales y oficinas del Seguro Social a nivel Nacional.

CONSIDERANDO (6): Que, a juicio de la Junta Directiva, es necesario que se lleve a cabo el proceso de licitación de los servicios de aseo para los hospitales y oficinas del Seguro Social a nivel Nacional, a la mayor brevedad posible dado que no es admisible para la Junta el otorgamiento continuo de prórrogas a este contrato de servicios.

CONSIDERANDO (7): Que mientras se realiza el proceso de licitación de los servicios de aseo para los hospitales y oficinas del Seguro Social a nivel Nacional, no es posible suspender los servicios actuales, por lo cual se hace necesario otorgar una prórroga más al contrato vigente de estos servicios por el periodo que requiera el proceso de licitación para el nuevo contrato de los servicios de aseo.

CONSIDERANDO (8): Que la Junta Directiva ha solicitado a la Administración Superior, que presente un cuadro que contenga las licitaciones y procesos que impliquen contratación del Seguro Social, señalando mediante la asignación de color verde, los procesos de licitación que se están realizando actualmente, en color amarillo los procesos que falten tres meses para su realización y en rojo, aquellos procesos que no se puedan llevar a cabo señalando el motivo, por el cual no se realizan los mismos.

CONSIDERANDO (9): Que la Administración Superior se ha comprometido a presentar las bases de licitación para los servicios de aseo de los hospitales y oficinas del Seguro Social para el día 20 de diciembre del año 2011, así como también, las bases de licitación de los servicios de alimentación.

Como podemos ver de todo lo dicho anteriormente, la Junta Directiva estaba obligada a tomar decisiones que garantizaran la salud del derechohabiente del IHSS. dado que la alimentación y el aseo de las áreas médicas no puede ser interrumpida por ningún pretexto o justificación, no había otra opción para la Junta Directiva que hacer las prórrogas necesarias que eran presentadas por la administración del IHSS. mientras se llevaban a cabo los procesos licitatorios. Puede verse en las actas por el TSC mencionadas, que la Junta Directiva siempre instruyó a la administración del IHSS que llevara a cabo los procesos licitatorios.

La alimentación de los derechohabientes internos en los hospitales, así como el aseo de dichos hospitales, son parte de la salud de la cual es responsable el IHSS.

Podemos notar en el Acta 38-2012, Resolución número 09-04-09-2012, que la información y la solicitud de prórroga de los contratos en mención, eran temas llevados por la administración del IHSS, para que la conocieran los miembros de Junta Directiva y como muestra de ello también le acompañaban el dictamen legal. En el folio 8 del Oficio a mi enviado por el TSC, en los párrafos finales, habla de detalles del proceso de licitación, a lo cual les aclaro que ningún miembro de la Junta Directiva podía participar en los procesos de licitación, por lo cual es un tema en el que no puedo ahondar, ya que desconozco los detalles legales y el proceso realizado...”.

Mediante Oficio Presidencia N° 3033-2016-TSC, del 02 de agosto de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor **Daniel Antonio Durón Romero**, ex miembro propietario de la Junta Directiva del IHSS (sector laboral), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota del , manifestando lo siguiente: “...En los cuadros donde este Tribunal tiene a bien mencionar las fechas, números de resoluciones y números de actas en que fueron aprobados los temas referentes a los contratos de CODELEX y PRODAL, tengo a bien indicarles que en el Acta 2,594 de fecha 19 de Enero del 2010, los representantes del sector obrero por la Central General de Trabajadores CGT, no se habían incorporado a la Junta Directiva del IHSS, por no reconocer el Gobierno DE FACTO que regía el país en esos momentos y sus autoridades, los miembros del sector obrero nos habíamos retirado y nuestra reincorporación se llevó a cabo oficialmente en el Acta 2,596-2010 de fecha 09 de Febrero del 2010, por lo que no puedo responder por lo sucedido en una sesión en la que no participe.

Acta 2,615 de fecha 30 de Junio del 2010:

CONSIDERANDO (2): Que la Administración del IHSS en la actualidad tiene vencidos y por vencerse varios contratos de prestación de servicios a esta, los que constituyen necesidades básicas en su mayoría.

CONSIDERANDO (3): Que los procesos de licitación de estos contratos en su mayoría conllevan tiempos considerables en su realización y que a su vez, en algunos contratos ya están preparadas las bases para presentarse a la Junta Directiva para su aprobación y en otros se están realizando análisis de factibilidad para tomar una decisión en pro de las mejores condiciones e intereses de la Institución.

CONSIDERANDO (4): Que las licitaciones se deben realizar en bases a las demandas y satisfacción de la institución debiéndose programar debidamente los procesos de licitación a fin de que no se vuelvan a presentar estos casos de prórrogas.

En relación a las prórrogas de los servicios de Limpieza y Alimentación tengo a bien manifestar que todas ellas fueron iniciativas de la Dirección Ejecutiva llevadas a la Junta Directiva con los dictámenes legales, técnicos y presupuestarios correspondientes y según justificaciones presentadas por la misma Dirección Ejecutiva, siendo estas las siguientes:

CODELEX

Según informó el Señor Director Ejecutivo del IHSS, la administración del Dr. Efraín Bu (2006-2009), le solicitó a la empresa CODELEX, que ampliara el personal de aseo y desinfección de varias clínicas del IHSS, lo cual tenía un incremento en el costo del contrato y la empresa accedió a la petición de la institución.

En el año 2010 en fecha 30 de junio, la Dirección Ejecutiva presenta un cuadro de Contratos de servicios prestados al IHSS con vencimiento y prórroga, (Acta de Sesión Extraordinaria No, 2,615-2010, de fecha 30 de Junio del 2010), la Dirección Ejecutiva del IHSS informa sobre los contratos vencidos y por vencerse y que era de necesidades básicas en su mayoría y que se tenían grandes deudas heredadas de las administraciones anteriores por lo que habían varios reclamos de pagos atrasados a las empresas CODELEX y PRODAL entre otras. En el Considerando Cuatro del acta, mandan que se programen las licitaciones de estos servicios; en el Resuelve Inciso A) número Uno del Acta No. 2615-2010, se instruyó a la Administración del IHSS a través de su Director Ejecutivo para que en el término de dos sesiones ordinarias presentara un estudio de factibilidad económico sobre la contratación de una compañía de Limpieza o contratación de personal de aseo. Solicitar a la Secretaria de Junta Directiva del IHSS el informe presentado por el Director Ejecutivo donde manifestaba que no era conveniente para el instituto la contratación de personal directamente por el IHSS ya que eran a nivel nacional y que el pasivo laboral más los beneficios del Contrato Colectivo eran muy elevados y que el IHSS no contaba con personal que cubriera esas funciones, por lo tanto no podía rescindirse el contrato.

Según Acta No. 49-2011 del 1 de diciembre del 2011, Resolución SOJD N. 10-01-12-2011, en su considerando número Seis establece claramente la preocupación de los miembros de la Junta Directiva del IHSS y deja plasmado lo siguiente ""que a juicio del Junta Directiva es necesario que se lleve a cabo el proceso de licitación de los servicios de aseo para los hospitales y oficinas del IHSS a nivel nacional, a la mayor brevedad posible dado que no es admisible para la junta directiva el otorgamiento continuo de prórrogas a este contrato de servicios."" Ver el considerando número Nueve de la Resolución antes mencionada, donde también se pide se presenten las bases de licitación de los servicios de alimentación y en la parte resolutive numeral 2 del Acta 49-2011 dice ""instruir a la Dirección Ejecutiva para que el 20 de diciembre del 2011, presente ante la Junta Directiva, las bases de licitación de los servicios de aseo de Hospitales y oficinas del IHSS para su discusión y respectiva aprobación.

En relación al proceso de licitación solicitar la información a la Administración del IHSS.

Si hubieron prórrogas a los contratos de CODELEX y PRODAL, fue una decisión tomada en base a la necesidad, justificaciones e información presentada por la Dirección Ejecutiva del IHSS, instruyendo en todo momento a esa Dirección Ejecutiva que siguiera los procedimientos legales respectivos y Contando con los dictámenes legal y financiero de la institución, por lo que se solicita requieran dicha documentación a la administración del IHSS.

En cuanto a los incrementos que según ustedes se aprobaron manifiesto que el Director Ejecutivo presento ante la Junta Directiva los Reclamos Administrativos

presentados por las empresas ante la Secretaría General de IHSS solicitando el cumplimiento de la Cláusula Escalatoria de los contratos firmados por el ex Director Ejecutivo del IHSS Dr. Efraín Bu Figueroa y en base al dictamen emitido por el Abogado Donald Velásquez, Director Legí del IHSS se les reconoció el incremento del salario mínimo únicamente. Solicitar el Dictamen Legal a la Secretaria de Junta Directiva del IHSS v los Reclamos Administrativos de las empresas a la Secretaria General del IHSS.

RESPUESTA: los cuadros que se me presentan, creo firmemente que no soy yo el indicado para saber de valores que en su momento debieron pagar los diferentes Directores Ejecutivos del IHSS y su personal, además esas diferencias económicas que ustedes señalan en el cuadro anterior, no podría yo saberlas, ya que eran funciones de empleados IHSS, nombrados o contratados en las diferentes gerencias, subgerencias y oficinas del IHSS de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la institución. En este mismo punto en el folio 4 del oficio a mi enviado por este tribunal TSC , refieren a una serie de detalles relacionados a las licitaciones de estos proyectos, detalles que los miembros de la Junta Directiva y en especial su servidor, no podíamos conocer por que los miembros de la Junta Directiva no podían pertenecer a las comisiones de licitación o participar en dichos procesos, lo anterior está fundamentado en la Ley de Contratación del Estado y sus reglamentos, por lo que esos detalles no considero correcto le sean consultados a un ex miembro de la Junta Directiva.

El TSC, en el folio 4 del oficio a mi enviado menciona ""que mediante negociaciones con el proveedor, se realizaron pagos adicionales por modificaciones a las necesidades del servicio "", por lo que deduzco estas son negociaciones realizadas en forma directiva por la administración del IHSS, y no por miembros de la Junta Directiva, por lo que consideraría correcto que fuesen las personas involucradas en la administración del IHSS en esos años quienes contestaran a detalle dicha interrogante.

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en la Sesión Ordinaria No.49 de fecha 1° de diciembre del año 2011 discutió el punto concerniente a la solicitud de Ampliación del Contrato de la empresa que presta los servicios de Limpieza en los hospitales y oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social. (CODELEX).

CONSIDERANDO (2): Que el Gerente Administrativo y Financiero, Licenciado José Ramón Bertetty, presentó a la Junta Directiva la solicitud de prórroga del Contrato de Limpieza, proyectando a su vez, un incremento en dicho servicio para el año 2012 entre el 40% y el 45% sobre el costo actual.

CONSIDERANDO (3): Que la última prórroga otorgada al Contrato de la empresa que presta los servicios de Limpieza en las oficinas y hospitales del Seguro Social fue en el mes de Junio del año 2011 por un periodo de seis meses, los cuales se vencen el 31 de diciembre del año 2011.

CONSIDERANDO (4): Que el incremento proyectado para el contrato de los servicios de limpieza, está comprendido dentro de la Cláusula escalatoria del contrato vigente suscrito con la empresa que actualmente presta estos servicios en el IHSS.

CONSIDERANDO (5): Que la Administración ya tiene listas las bases para iniciar el proceso de licitación de los servicios de aseo de los hospitales y oficinas del Seguro Social a nivel Nacional.

CONSIDERANDO (6): Que a juicio de la Junta Directiva, es necesario que se lleve a cabo el proceso de licitación de los servicios de aseo para los hospitales y oficinas del Seguro Social a nivel Nacional, a la mayor brevedad posible dado que no es admisible para la Junta el otorgamiento continuo de prórrogas a este contrato de servicios.

CONSIDERANDO (7): Que mientras se realiza el proceso de licitación de los servicios de aseo para los hospitales y oficinas del Seguro Social a nivel Nacional, no es posible suspender los servicios actuales, por lo cual se hace necesario otorgar una prórroga mas al contrato vigente de estos servicios por el periodo que requiera el proceso de licitación para el nuevo contrato de los servicios de aseo.

CONSIDERANDO (8): Que la Junta Directiva ha solicitado a la Administración Superior, que presente un cuadro que contenga las licitaciones y procesos que impliquen contratación del Seguro Social, señalando mediante la asignación de color verde, los procesos de licitación que se están realizando actualmente, en color amarillo los procesos que faltan tres meses para su realización y en rojo, aquellos procesos que no se puedan llevar a cabo señalando el motivo, por el cual no se realizan los mismos.

CONSIDERANDO (9): Que la Administración Superior se ha comprometido a presentar las bases de licitación para los servicios de aseo de los hospitales y oficinas del Seguro Social para el día 20 de diciembre del año 2011, así como también, las bases de licitación de los servicios de alimentación.

Podemos notar en el Acta 38-2012, Resolución número 09-04-09-2012, que la información y la solicitud de prórroga de los contratos en mención, eran temas llevados por la administración del IHSS, para que la conocieran los miembros de Junta Directiva y como muestra de ello también le acompañaban el dictamen legal, como se los presento con la fotocopia que acompañó a este punto del MEMORANDO No. 1087-UAL-IHSS del 31 de agosto del año 2012, enviado por el Abogado Donald Velásquez, Jefe de la unidad de Asesoría Legal , para el Licenciado José Ramón Bertetty , Gerente Administrativo, dicho memorando fue parte de los documentos presentados a la Junta Directiva en la Sesión mencionada y en la segunda página de dicho memorando, se puede apreciar el listado de empresas a las que se les iba hacer prórroga de contrato y se llamaba INFORME DE CONTRATOS POR SERVICIOS...".

Mediante Oficio N° MJBR-360-2016-TSC, del 16 de febrero de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor **Fabricio Valentín Vásquez Sosa**, ex representante suplente de Junta Directiva (sector empleador), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota del 04 de julio de 2016, manifestando lo siguiente: "... En relación a las prórrogas de los servicios de Limpieza y Alimentación tengo a bien manifestar que todas ellas fueron iniciativas de la Dirección Ejecutiva llevadas a la Junta Directiva con los dictámenes legales, técnicos y presupuestarios correspondientes y según justificaciones presentadas por la misma Dirección

Ejecutiva y sus diferentes gerentes, tal como puede observarse en el Acta 2594-2010 de fecha 19 de Enero del 2010, donde el Licenciado Víctor Martínez Gerente del Régimen IVM y en esa fechas Gerente General del IHSS, llevo a la Junta Directiva el tema de las prórrogas de los contratos, sus razones y justificaciones y lo mismo puede observarse en la resolución 05-19-01-2010. En el Oficio a mi enviado por este Tribunal, en sus cuadros y párrafos, se puede observar cómo claramente la administración del IHSS hacía las solicitudes a la Junta Directiva y justificaba las necesidades.

CODELEX

Según informó el Señor Director Ejecutivo del IHSS, la administración del Dr. Efrain Bu (2006-2009), le solicito a la empresa CODELEX, que ampliara el personal de aseo y desinfección de varias clínicas del IHSS, lo cual tenía un incremento en el costo del contrato y la empresa accedió a la petición de la institución.

En el año 2010 en fecha 30 de junio, la Dirección Ejecutiva presenta un cuadro de Contratos de servicios prestados al IHSS con vencimiento y prórroga, (Acta de Sesión Extraordinaria No, 2,615-2010, de fecha 30 de Junio del 2010, leyendo el acta que tuve a la vista, la Dirección Ejecutiva del IHSS informa sobre los contratos vencidos y por vencerse y que era de necesidades básicas en su mayoría y que se tenían grandes deudas heredadas de las administraciones anteriores por lo que habían varios reclamos de pagos atrasados a la empresa CODELEX y PRODAL entre otras, en ese momento, la Junta Directiva comienza a descubrir las peticiones que el Dr. Bu y el Gerente Administrativo y Financiero (de ese período) le hacían a la empresa, sin ser llevadas a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, por lo que los miembros de la Junta Directiva en el Considerando Cuatro del acta, mandan que se programen las licitaciones de estos servicios; en el Resuelve Inciso A) número Uno del Acta No. 2615-2010, se instruyó a la Administración del IHSS a través de su Director Ejecutivo para que en el término de dos sesiones ordinarias presentara un estudio de factibilidad económico sobre la contratación de una compañía de Limpieza o contratación de personal de aseo. Solicitar a la Secretaria de Junta Directiva del IHSS el informe presentado por el Director Ejecutivo donde manifestaba que no era conveniente para el instituto la contratación de personal directamente por el IHSS ya que eran a nivel nacional y que el pasivo laboral más los beneficios del Contrato Colectivo eran muy elevados y que el IHSS no contaba con personal que cubriera esas funciones por lo tanto no podía rescindir el contrato.

Según Acta No. 49-2011 del 1 de diciembre del 2011, Resolución SOJD N 10-01-12-2011, en su considerando número Seis establece claramente la preocupación de los miembros de la Junta Directiva del IHSS y deja plasmado lo siguiente "que a juicio del Junta Directiva es necesario que se lleve a cabo el proceso de licitación de los servicios de aseo para los hospitales y oficinas del IHSS a nivel nacional, a la mayor brevedad posible dado que no es admisible para la junta directiva el otorgamiento continuo de prórrogas a este contrato de servicios." Ver el considerando número Nueve de la Resolución antes mencionada, donde también se pide se presenten las bases de licitación de los servicios de alimentación y en la parte resolutive numeral 2 del Acta 49-2011 dice ""instruir a la Dirección Ejecutiva

para que el 20 de diciembre del 2011, presente ante la Junta Directiva, las bases de licitación de los servicios de aseo de Hospitales y oficinas del IHSS para su discusión y respectiva aprobación.

En relación al proceso de licitación solicitar la información a la Administración del IHSS.

Si hubieron prórrogas a los contratos de CODELEX y PRODAL, fue una decisión tomada en base a la necesidad, justificaciones e información presentada por la Dirección Ejecutiva del IHSS, instruyendo en todo momento a esa Dirección Ejecutiva que siguiera los procedimientos legales respectivos y Contando con los dictámenes legal y financiero de la institución, por lo que se solicita requieran dicha documentación a la administración del IHSS.

En cuanto a los incrementos que según ustedes se aprobaron, manifiesto que el Director Ejecutivo presento ante la Junta Directiva los Reclamos Administrativos presentados por las empresas ante la Secretaria General de IHSS solicitando el cumplimiento de la Cláusula Escalatoria de los contratos firmados por el ex Director Ejecutivo del IHSS Dr. Efrain Bu Figueroa y en base al dictamen emitido por el Abogado Donald Velásquez, Director Legal del IHSS se les reconoció el incremento del salario mínimo únicamente. Solicitar el Dictamen Legal a la Secretaria de Junta Directiva del IHSS v los Reclamos Administrativos de las empresas a la Secretaria General del IHSS.

Los cuadros que se me presentan, creo firmemente que no soy yo el indicado para saber de valores que en su momento debieron pagar los diferentes Directores Ejecutivos del IHSS y su personal, además esas diferencias económicas que ustedes señalan en los cuadros del Oficio, no podría yo saberlas ya que no es mi área profesional la contabilidad y nunca realice tareas económicas y/o contables para él IHSS".

Mediante Oficio Presidencia N° 468-2016-TSC, del 23 de febrero de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor **Felicitó Ávila Ordoñez**, ex presidente de la Junta Directiva (sector gubernamental), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota del 13 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: *"... En relación a lo contenido en el numeral que antecede, las justificaciones del caso se derivan: En lo que se refiere a los aumentos de los costos operativos del proveedor del servicio al IHSS, la acción de incremento sobre la base contractual de los contratos de servicios citados (Prodal, Codelex), en este oficio, fue una acción de carácter obligatorio pues se debía dar cumplimiento a los Acuerdos ejecutivos emanados por el Poder Ejecutivo, que contenían la orden superior de incrementar los salarios mínimos de las diferentes escalas salariales que existieran en la empresa pública o privada, todo ello amparado en los debidas justificaciones técnicas y financieras que presentaron tanto el proveedor del servicio como el personal técnico financiero y administrativo del IHSS, y cuyas proyecciones financieras no contenían aumentos superiores a los contenidos en la Ley de Contratación del Estado durante la prestación de estos servicios hasta que se pudiera recuperar financieramente el régimen de E-M, siendo estos antecedente debidamente acreditados, lo que amparaba dichas acciones, puesto que el no*

efectuar estos ajustes financieros sobre los costos operativos del proveedor del servicio se hubiese traducido en la suspensión del servicio dentro y fuera de las instalaciones hospitalarias del IHSS; todo esto puede ser confrontado mediante los acuerdo N° STSS-342-2010; STSS-223-2011; STSS-001-2012.). (ver Resolución N° 15-20-07-2011, y además mediante la cual se otorga prórroga sobre los contratos 07-2006, 022-2008 y 152-2006, ver anexo número uno.)

En lo que se refiere a las prórrogas contractuales a los proveedores de los servicios (Prodal, Codelex) al IHSS, la explicación del caso concreto está contenida en la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a lo preceptuado en dicha Ley que amparaba a la Honorable Junta Directiva a tomar las decisiones administrativas que pudiesen mantener las prestaciones de los servicios de salud de manera constante, es por ello que se emitieron las siguientes resoluciones que daban las justificaciones sobre las prórrogas concedidas, las que se explican de la siguiente manera:

Resolución N°05-19-01-2010, mediante la cual se solicitó la prórroga en la vigencia de diversos contratos de Servicios que recibía el IHSS, en dicha resolución se otorgó un periodo de prórroga de Seis (6) meses, finalizando en el primer semestre del año 2010, todo esto se amparó en la situación de crisis en que operaba el IHSS, en esos momentos;

Resolución N° 01-30-06-2010, mediante la cual se otorga la prórroga de los contratos de servicios prestados al IHSS, otorgándose al Contrato 152-2006, una prórroga de Dos (2) meses, bajo la condición que se presentase un informe de factibilidad económica sobre la contratación de una compañía o contratación de personal; y a los contratos N° 017-2006 y 022-2008, una prórroga de Tres (3) meses, bajo las condiciones de que se mejoraran las condiciones de infraestructura en las instalaciones del IHSS, que se presentara un dictamen sobre la calidad de la prestación del servicio, que se tomaran todas las medidas necesarias para llevar a cabo un proceso de licitación;

Se declaró en estado de emergencia en el régimen de Enfermedad- Maternidad, ya que de acuerdo a la historia financiera del IHSS desde sus inicios, dicho régimen siempre ha sido deficitario financieramente, razón por la cual en apego a lo contenido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras, no se podían realizar procesos de Licitación, ya que se carecía de la debida capacidad presupuestaria para poder ejecutar un nuevo proceso de licitación, puesto que para realizar un proceso de licitación se debe considerar los valores de mercado los cuales en esas fechas eran superiores a la capacidad financiera que tenía el Instituto, a razón de ello se procedió a dar un primera prórroga a todas las relaciones contractuales que existían hasta esa fecha amparados en las disposiciones Generales del Presupuesto de la República que establecen la prerrogativa de ampliar el periodo de contratación por un plazo de tres meses más con la finalidad de poderse llevar a cabo nuevos procesos de contratación siempre bajo la observancia de lo contenido en la Ley de Contratación del Estado, debiendo existir la disponibilidad presupuestaria a ser afectada conforme a lo aprobado por el soberano congreso nacional; siendo lo más acertado la continuación de la prestación de los servicios esenciales a los derechohabientes del IHSS, en esos momentos, puesto que los valores objeto de negociación no fueron más que los aumentos salariales que

incorporarla el proveedor del servicio a sus empleados, conservándose los valores de los insumos bajo los mismos rangos de negociación pactados desde que se inició su relación contractual con el IHSS.

Debe analizarse bien lo contenido en cada una de la resoluciones emitidas por la Junta Directiva del IHSS, ya que en ellas consta la debida justificación del porque se otorgaban estas prorrogas ya que siempre se solicitaba que la administración presentara las bases de licitación de los diferentes procesos de contratación que ya hubiesen expirado. (Ver art. 23 de la Ley de Contratación del Estado; 63 de la Ley del Presupuesto General de la República de Honduras.).

La ejecución y control de los contratos corresponde a la administración y sus dependencias hospitalarias y su gestión de aprobación de productos y servicios, así como a los entes internos corresponde la verificación de los procesos y documentos de amparo de todo gasto así como la custodia de documentación.

En relación a la autorización legislativa para la continuación de la relación contractual de los proveedores del servicios al IHSS, no se consideró necesario puesto que la Ley del Seguro Social, como en la Ley de Contratación del Estado, se establecía los alcances administrativos de la Junta Directiva del IHSS, ya que nunca se efectuó una continuidad contractual de manera indefinida y que traspasara un nuevo periodo de Gobierno, (observación en fecha 30 de junio de 2012, se efectúa proceso de licitación pública para la prestación de los servicios de limpieza en el IHSS), puesto que está debidamente justificado técnica y financieramente la situación caótica que se encontraba el IHSS, en los primeros meses de gestión del gobierno que correspondían al período 2010-2014, todo ello conforme a los informes financieros que fueron presentados ante la Junta Directiva por la administración del IHSS...".

Mediante N° PRESIDENCIA-305-2016-TSC, del 4 de febrero de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor **Fernando Alejandro García Merino**, ex miembro suplente (sector empleador), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota del 16 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "...2.1 Como puede apreciarse en el Acta de Sesión de Junta Directiva No.2. 594 en su acápite número romano I. sobre comprobación del quorum y apertura de la sesión, yo no integré el quorum con el cual se aprobó la resolución SEJD No.05-19-01-2010 ya que **NO VOTÉ POR ENCONTRARSE PRESENTES LOS DIRECTIVOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE ME ANTECEDEN EN EL ORDEN DE INTEGRACION DE QUORUM** en dicha sesión.

2.2 En relación a las sesiones de Junta Directiva No. 2.615-2010 celebrada el 30 de junio de 2010. me permito destacar que en el numeral 2 de la Resolución SEJD No. 01-30-06- 2010 se instruyó a la Administración que realizara los estudios pertinentes para evitar que se continuara con la prórroga de dichos contratos.

2.3 Como puede apreciarse en el Acta de Sesión de Junta Directiva No.29-2011 en su acápite número romano I. sobre comprobación del quórum y apertura de la sesión, el suscrito no integró el quorum con el cual se aprobó la resolución SOJD No. 15-20-07-2011 ya que **NO ESTUVE PRESENTE** en dicha sesión.

2.4 Como puede apreciarse en el Acta de Sesión de Junta Directiva No.49-2011 en su acápite número romano I, sobre comprobación del quórum y apertura de la sesión, el suscrito no integró el quorum con el cual se aprobó la resolución SOJD No. 10-01-12-2011 ya que NO TUVE VOTÉ POR ENCONTRARSE PRESENTES LOS DIRECTIVOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE ME ANTECEDEN EN EL ORDEN DE INTEGRACION DE QUORUM en dicha sesión.

2.5 En atención a la Sesión de Junta Directiva No. 38-2012 celebrada el 4 de septiembre de 2012, me permito destacar que en el numeral 2, literal d, de la Resolución SOJD No. 09-04- 09-2012 se instruyó a la Administración para que los procesos de contratación se llevaran de conformidad a los principios legales ya establecidos y contenidos en las leyes nacionales para este tipo de casos.

2.6 Tal y como lo expresé anteriormente, la Junta Directiva de acuerdo a la Ley y Reglamento del Instituto, no tiene ningún tipo de competencia, atribución o responsabilidad administrativa, ni de supervisión y se limita a las responsabilidades que la misma ley le otorga, por tanto no puede ni tiene capacidad, ni potestad de verificar una a una las operaciones administrativas, contables o financieras que puntualmente realiza la Administración (programación de procesos de adquisición, verificación del cumplimiento de contratos, conciliaciones de efectivo y bancos, solicitudes de emisión de cheques, elaboración de cheques, entrega de cheques, tramites con otras entidades del Estado, entre otras). Por lo tanto, cualquier incumplimiento en la programación y los trámites necesarios, tanto a lo interno como externo, para los procesos de adquisición, compras y contrataciones (incluyendo los pagos) en las operaciones del IHSS no es responsabilidad de la Junta Directiva.

2.7 Según lo expresado anteriormente queda claramente definido en la Ley del IHSS y en su Manual de Organización y Funciones que es potestad del Director Ejecutivo toda la administración de los bienes y valores del instituto. El Director Ejecutivo realiza esta función con apoyo de la Gerencia Administrativa y Financiera según consta también en el Manual de Organización y Funciones. En dicho manual queda claramente establecido que dentro de las funciones de la Gerencia Administrativa y Financiera se encuentran:

1. "Elaborar, revisar e implementar las políticas, normas y procedimientos en materia administrativa y financiera ",
2. "Revisar, elaborar e implementar las políticas, normas y procedimientos en materia administrativa de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes, así como de servicios generales que regulen el buen funcionamiento de la institución",
3. "Controlar, revisar y establecer sistemas operativos oportunos y eficaces, que conduzcan a la eficiente ejecución de las funciones técnicas, de la Gerencia en materia contable de ingresos, consumo y control de consumo".
4. "Planificar, organizar, controlar los valores y obligaciones económicas del Instituto, Coordinar y controlar la correcta ejecución de los procesos de licitación pública licitación privada y compras directas..." (enumeración propia).

Por lo tanto, es función de la Gerencia Administrativa y Financiera la correcta y oportuna implementación de los procesos de adquisiciones y compras correspondientes, tanto dentro del instituto como los trámites necesarios con otras

instituciones del Estado. Además, es responsabilidad de la Gerencia Administrativa y Financiera la correcta ejecución de los procesos de compras y adquisiciones lo que implica la verificación de los requisitos necesarios así como los montos, plazos de los pagos que se realizarán a cada proveedor...".

Mediante Oficio Presidencia N° 312-2016-TSC, del 04 de febrero de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor **Raúl Gerardo Batres Alvarado**, ex miembro Suplente, de Junta Directiva del IHSS (representante del Colegio Médico), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota del 22 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "...En el acta en mención, que es la única en la que tuve presencia, el tema referente citado como punto No. 8 de la agenda: "Solicitud de autorización de prórroga de los contratos de diferentes servicios que recibe el IHSS, cuyo proceso de licitación se encuentra pendiente", fue llevado a la sesión ordinaria por el personal de la administración del IHSS, específicamente por el Licenciado Víctor Martínez en su condición de Gerente General, quien solicitó ante la Junta Directiva la prórroga de diferentes contratos, indicando que se trata de contratos de servicios que el IHSS pacta para su buen funcionamiento. Lo anterior puede ser debidamente corroborado por ustedes en el considerando No. 2 de la Resolución 05-19-01-2010; en la misma el Licenciado Martínez hace una exposición y los planteamientos que justificaban dicha necesidad, estableciendo literalmente: "Que el Licenciado Víctor Martínez solicitó ante la Junta Directiva la prórroga de diferentes contratos, indicando que se trata de con tratos de servicios que el IHSS pacta para su buen funcionamiento, pero muchos de estos contratos se encuentran vencidos, y lógicamente para no afectar la brindación oportuna de servicios, se hace necesaria la extensión de los mismos, actualmente se está trabajando en una reforma administrativa, ya que no es posible estar viniendo a solicitar a lunfa Directiva prorrogar contratos, sin que se realice el proceso legal que corresponde como es la licitación; sin embargo, dada la situación, y en vista de no querer entorpecer las funciones del Instituto, se está solicitando deforma extraordinaria que se aprueben la prórroga de los contratos, dando a conocer que se está llevando a cabo el proceso administrativo para validar una serie de procesos internos y establecer controles de las adquisiciones, así como la elaboración de un cronograma específico para evitar que se repita esta situación, ya que viene a repercutir en el proceso de pago, y la gestión no se puede hacer si no existe un contrato, y por criterios de solidaridad del proveedor no ha suspendido los servicios". El licenciado Víctor Martínez, hasta la fecha es el Gerente del Régimen de IVM del IHSS, pero específicamente en esa acta y en otras del año 2009, él fungía como Gerente General del IHSS, nombramiento en él recaído después de los acontecimientos políticos del 28 de junio de 2009. Lo anterior lo aclaro con el fin de mostrarles a ustedes que llegaban diversos problemas a la Junta Directiva y si estos eran expuestos por el personal administrativo, encargado de conocerlos y buscarles soluciones, al ser presentados ante la Junta Directiva, a esta solo le correspondía apoyar la solución que resolvería dichos problemas. En la página No.4 del documento a mi entregado por el Tribunal Superior de Cuentas y que es objeto de esta contestación, de manera incorrecta ustedes

mencionan procesos de licitación pública, donde señalan una serie de detalles que los miembros de la Junta Directiva no podíamos conocer, ya que para eso se nombraba una Comisión de Licitación para cada caso y ningún miembro de Junta Directiva podía interferir o participar en dichos procesos, por lo cual considero incorrecto señalarme dicha información ya que eran detalles manejados estrictamente por una comisión creada para tal fin y hubiese sido ilegal la intromisión de cualquier miembro de Junta Directiva; lo anterior ustedes lo pueden constatar en la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos, así como en el Reglamento Interno que el IHSS maneja para procesos de licitación.

En varias ocasiones las empresas amenazaban con la suspensión de sus servicios, incluso cotí levantar sus frigoríficos y otros equipos vitales, por lo que los casos llegaban a la Junta Directiva, en nuestra condición de tomadores de decisiones y pensando en el bienestar colectivo, tal como se expresa en el Considerando No. 7 de la resolución antes citada del acta 2,594 que literalmente dice: "Que la Junta Directiva fue de la opinión que en vista que muchos de los servicios que requieren prórroga forman parte vital de la prestación de servicios que brinda el IHSS, como es el caso del oxígeno entre otros, así como parte importante en la buena funcionalidad del mismo, la Junta Directiva como órgano superior que debe vigilar el buen funcionamiento del Instituto, así como la prestación oportuna y eficiente de los gemidos, en pro de salvaguardar los beneficios de salud a los que están acogidos sus derechohabientes, y en vista que es necesario no afectar la continuidad de los servicios se hace necesario proceder a la prórroga de los contratos vencidos de los servicios brindados al IHSS..".

Mediante Oficio N° Presidencia-3030-2016-TSC, del 10 de agosto de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor **José Hilario Espinoza Herrera**, ex miembro propietario de la Junta Directiva del IHSS (sector laboral), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota del 26 de septiembre de 2016, manifestando lo siguiente: ... *El acta No. 2,594 de fecha 19 de enero del 2010, en donde se encuentra la Resolución 05-19-01-2010, el tema referente fue llevado a la sesión ordinaria por el personal de la administración del IHSS, específicamente el Licenciado Víctor Martínez solicitó ante la Junta Directiva, la prórroga de diferentes contratos, indicado que se trata de contratos de servicios que el IHSS pacta para su buen funcionamiento. Lo anterior puede ser debidamente corroborado por el TSC, en el considerando No. 2 de la resolución 05-19-01-2010, en la misma el Licenciado Martínez hace una exposición de los planteamientos que justificaban dicha necesidad.*

El licenciado Víctor Martínez, hasta la fecha desde aquella época hasta la fecha es el Gerente del Régimen de IVM del IHSS, pero específicamente en esa acta y en otras del año 2009, el fungía como Gerente General del IHSS, nombramiento en el recaído después de los acontecimientos políticos del 28 de junio de 2009. Lo anterior lo aclaro con el fin de mostrarles que llegaban diversos problemas a la Junta Directiva y estos eran expuestos por el personal administrativo del IHSS encargado de conocerlos y buscarles soluciones.

En la página No.11 del documento a mi entregado por el Tribunal Superior de Cuentas y que es objeto de esta contestación, de manera incorrecta ustedes mencionan procesos de licitación pública, donde señalan una serie de detalles que los miembros de la Junta Directiva no podíamos conocer, ya que para eso se nombraba una comisión de licitación para cada caso y ningún miembro de Junta Directiva podía interferir o participar en dichos procesos, por lo cual considero incorrecto señalarme dicha información ya que eran detalles manejados estrictamente por una comisión de licitación y hubiese sido ilegal la intromisión de cualquier miembro de Junta Directiva, lo anterior él TSC lo puede constatar en la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos, así como la Ley del IHSS. En ese mismo folio 11, el TSC me menciona una serie de resoluciones de Junta Directiva que eran anteriores a que yo fuera miembro de la misma...

Los cuadros señalados en los diferentes folios de este punto, sobre montos pagados y sus diferencias, definitivamente no cuenta con la información documental para referirme a esos temas, ya que no eran funciones de la Junta Directiva generar esos soportes y tampoco involucrarse en el pago de proveedores, ya en respuestas anteriores lo he aclarado..."

(Ver Anexo N° 23, Tomo XIV)

Lo anterior ha ocasionado la adquisición de servicios eludiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigentes en el período de la Auditoría, afectando la participación, igualdad y la libre competencia de oferentes, transparencia, eficiencia y economía de los recursos públicos.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, en relación a la declaración de estado de emergencia para proceder a la contratación directa de bienes y servicios, y la autorización de prorrogas a contratos de servicios, ambos emitidos mediante resoluciones de la Junta Directiva del IHSS, concluye lo siguiente:

1. La Junta Directiva del IHSS, aprobó la declaración de estado de emergencia sin tener las facultades legales para emitir las. El Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece claramente que *la declaración del Estado de Emergencia se hace mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal*. Es decir, no existe norma alguna que faculte a las Juntas Directivas de las instituciones Autónomas para emitir este tipo de declaratorias. Por tanto, constituyen un claro exceso de poder cometido por la Junta Directiva, y están viciadas en razón del objeto del acto, ya que no existe un mandato de la Ley que faculte a dicha Junta para este tipo de acciones.
2. La Junta Directiva del IHSS, autorizó la contratación directa de bienes y servicios evadiendo las modalidades de contratación establecidos en la Ley de Contratación del Estado, correspondiente a los plazos, mecanismos de verificación y control aplicables, sin la evidencia de estudios o respaldo documental suficiente de los motivos para declarar la emergencia. Por ejemplo: Fenómenos naturales (terremotos, inundaciones, etc.), afectaciones de la salud (epidemias o calamidad), o por acontecimientos excepcionales que afectaran sustancialmente la prestación eficiente y oportuna de los servicios.
3. La Administración del IHSS, realizó contrataciones directas, que no se efectuaron con la celeridad y en tiempo oportuno, en vista de trascurrir el tiempo suficiente para realizar un proceso de licitación, otras no cumplieron los objetivos para lo cual habían sido contratadas. Lo cual deja en evidencia que no se trataban de situaciones de emergencia reales, porque las mismas se desarrollaron en un ambiente de inexistente planificación. Asimismo, han servido para adquirir equipos y efectuar obras, defectuosas, onerosas o de calidad inferior a la requerida por el IHSS. Lo anterior es de acuerdo con las investigaciones referidas a cada proceso de compra, que indican como consecuencia un perjuicio para la institución. En forma tal, que existen varios ejemplos que dejan de manifiesto los indicios de un propósito doloso de evadir los procedimientos administrativos de control, para hacer mal uso de los fondos, valiéndose de los cargos ejercidos en la Administración Pública.
4. Al igual que los incisos anteriores, por la falta de planificación administrativa, la Junta Directiva del IHSS, en su exceso de poder, autorizó a la Administración,

a prescindir de los procedimientos previstos en la Ley de Contratación del Estado, al autorizar prorrogas periódicas a contratos de servicios, evadiendo los requisitos y formalidades requeridos en los procedimientos de licitación, y facilitar la recontractación, restringiendo la participación, igualdad y la libre competencia de oferentes, la transparencia, y posibilitando favorecer a ciertos proveedores.

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado:

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones legales correspondientes, según el caso presentado y derivado de declarar acuerdos de estados de emergencia sin tener las facultades legales, y autorizar a la administración para proceder a la contratación directa de bienes y servicios omitiendo procesos de licitación, autorización dada por los Miembros de la Junta Directiva del IHSS, integrada por los señores **Amílcar Bulnes Hernández**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), en la sesión No. 2610-2010 del 9/6/2010 y en la sesión No. 2613-2010 del 23/6/2010, **Arnoldo Gabriel Solís Córdova**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), en la sesión No. 2624-2010 del 24/8/2010, en la sesión No. 2630-2010 del 12/10/2010, en la sesión No. 2634-2010 del 9/11/2010, en la sesión No. 19-2011 del 10/5/2011, y en la sesión No. 31-2011 del 8/8/2011, **Carlos Montes Rodríguez**, ex presidente de la Junta Directiva del IHSS por Ley (sector gubernamental), en la sesión No. 2610-2010 del 9/6/2010, en la sesión No. 2613-2010 del 23/6/2010, en la sesión No. 2624-2010 del 24/8/2010, en la sesión No. 2630-2010 del 12/10/2010, en la sesión No. 2634-2010 del 9/11/2010, en la sesión No. 2636-2010 del 30/11/2010, en la sesión No. 11-2011 del 9/3/2011, en la sesión No. 19-2011 del 10/5/2011 y en la sesión No. 31-2011 del 8/8/2011, **Daniel Antonio Durón Romero**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector Laboral), en la sesión No. 2610-2010 del 9/6/2010, en la sesión No. 2630-2010 del 12/10/2010, en la sesión No. 11-2011 del 9/3/2011, en la sesión No. 19-2011 del 10/5/2011 y en la sesión No. 31-2011 del 8/8/2011, **Javier Rodolfo Pastor Vasquez**, ex presidente de la Junta Directiva por Ley (sector gubernamental), en la sesión No. 2610-2010 del 9/6/2010, en la sesión No. 2613-2010 del 23/6/2010, en la sesión No. 2624-2010 del 24/8/2010, en la sesión No. 2630-2010 del 12/10/2010, en la sesión No. 2634-2010 del 9/11/2010, en la sesión No. 2636-2010 del 30/11/2010, en la sesión No. 11-2011 del 9/3/2011, en la sesión No. 19-2011 del 10/5/2011, en la sesión No. 31-2011 del 8/8/2011, **José Hilario Espinoza Herrera**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector laboral), en la sesión No. 2610-2010 del 9/6/2010, en la sesión No. 2613-2010 del 23/6/2010, en la sesión No. 2624-2010 del 24/8/2010, en la sesión No. 2630-2010 del 12/10/2010, en la sesión No. 2636-2010 del 30/11/2010, en la sesión No. 11-

2011 del 9/3/2011, en la sesión No. 19-2011 del 10/5/2011, en la sesión No. 31-2011 del 8/8/2011, **José Humberto Lara Enamorado**, ex miembro de la Junta Directiva IHSS (sector laboral), en la sesión No. 2613-2010 del 23/6/2010, en la sesión No. 2624-2010 del 24/8/2010, en la sesión No. 2634-2010 del 9/11/2010, **José Manuel Espinal Rodríguez**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (representante del Colegio Médico), en la sesión No. 2610-2010 del 9/6/2010, en la sesión No. 2613-2010 del 23/6/2010, en la sesión No. 2624-2010 del 24/8/2010, en la sesión No. 2630-2010 del 12/10/2010, en la sesión No. 2634-2010 del 9/11/2010, en la sesión No. 2636-2010 del 30/11/2010, en la sesión No. 11-2011 del 9/3/2011, en la sesión No. 19-2011 del 10/5/2011 y en la sesión No. 31-2011 del 8/8/2011, **Leonardo Villeda Bermúdez**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), en la sesión No. 2636-2010 del 30/11/2010, en la sesión No. 19-2011 del 10/5/2011, en la sesión No. 31-2011 del 8/8/2011, **Luis Alonzo Mayorga Gálvez**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector laboral), en la sesión No. 2610-2010 del 9/6/2010, en la sesión No. 2613-2010 del 23/6/2010, en la sesión No. 11-2011 del 9/3/2011, en la sesión No. 19-2011 del 10/5/2011, y en la sesión No. 31-2011 del 8/8/2011, **Oscar Manuel Galeano Florentino**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), en la sesión No. 2610-2010 del 9/6/2010, en la sesión No. 2636-2010 del 30/11/2010, **Samuel Benjamín Bogran Fuentes**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), en la sesión No. 2610-2010 del 9/6/2010, en la sesión No. 11-2011 del 9/3/2011 y en la sesión No. 19-2011 del 10/5/2011, provocando la omisión de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, en la autorización de Acuerdos por Declaración de Estados de Emergencia, y en la autorización para realizar compras directas, que fueron ejecutadas de forma irregular por parte de la Administración.

De la misma forma, por autorizar la suscripción de prórrogas de contratos de suministro de servicios, omitiendo procesos de licitación, por parte de los Miembros de la Junta Directiva del IHSS integrada por los señores: **Amílcar Bulnes Hernández**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), en la sesión No. 2594-2010 del 19/1/2010 y en la sesión No. 2615-2010 del 30/6/2010, **Armando Villatoro**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector laboral), en la sesión No. 38-2012 del 23/9/2012, **Carlos Montes Rodríguez**, ex presidente de la Junta Directiva por Ley (sector gubernamental), en la sesión No. 49-2011 del 1/12/2011, en la sesión No. 38-2012 del 23/9/2012, **Daniel Antonio Durón Romero**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector laboral), en la sesión No. 2615-2010 del 30/6/2010, en la sesión No. 29-2011 del 20/7/2011 y en la sesión

No. 49-2011 del 1/12/2011, **Fabricio Valentín Vásquez Sosa**, ex miembro de Junta Directiva (sector empleador), en la sesión No. 2594-2010 del 19/1/2010, en la sesión No. 2615-2010 del 30/6/2010 y en la sesión No. 29-2011 del 20/7/2011, **Felicitó Ávila Ordoñez**, ex presidente de la Junta Directiva del IHSS (sector gubernamental), en la sesión No. 2615-2010 del 30/6/2010 y en la sesión No. 29-2011 del 20/7/2011, **Fernando Alejandro García Merino**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), en la sesión No. 2615-2010 del 30/6/2010 y en la sesión No. 38-2012 del 23/9/2012, **Javier Rodolfo Pastor Vásquez**, ex presidente de la Junta Directiva del IHSS por Ley (sector gubernamental), en la sesión No. 2615-2010 del 30/6/2010, en la sesión No. 29-2011 del 20/7/2011 y en la sesión No. 38-2012 del 23/9/2012, **Jorge Augusto Ponce Turcios**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector gubernamental), en la sesión No. 2594-2010 del 19/1/2010, **José Hilario Espinoza Herrera**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector laboral), en la sesión No. 2594-2010 del 19/1/2010, en la sesión No. 2615-2010 del 30/6/2010, en la sesión No. 29-2011 del 20/7/2011, en la sesión No. 49-2011 del 1/12/2011 y en la sesión No. 38-2012 del 23/9/2012, **José Humberto Lara Enamorado**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector laboral), en la sesión No. 38-2012 del 23/9/2012, **José Manuel Espinal Rodríguez**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (representante del Colegio Médico), en la sesión No. 29-2011 del 20/7/2011 y en la sesión No. 49-2011 del 1/12/2011, **Leonardo Villeda Bermúdez**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador, en la sesión No. 29-2011 del 20/7/2011 y en la sesión No. 49-2011 del 1/12/2011, **Luis Alonzo Mayorga Gálvez**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector laboral), en la sesión No. 49-2011 del 1/12/2011, **Mario Alejandro Bustillo Muñoz**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), en la sesión No. 38-2012 del 23/9/2012, **Mildred Janet Bu Figueroa**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (representante del Colegio Médico), en la sesión No. 38-2012 del 23/9/2012, **Oscar Manuel Galeano Florentino**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador), en la sesión No. 2594-2010 del 19/1/2010, **Philippe Joséph Rubén Villeda Guiot**, ex presidente de la Junta Directiva del IHSS por Ley (sector gubernamental), en la sesión No. 2594-2010 del 19/1/2010, **Raúl Gerardo Batres Alvarado**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (representante del Colegio Médico), en la sesión No. 2594-2010 del 19/1/2010, y **Samuel Benjamín Bográn Fuentes**, ex miembro de la Junta Directiva del IHSS (sector empleador, en la sesión No. 49-2011 del 1/12/2011 y en la sesión No. 38-2012 del 23/9/2012, provocando la omisión de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, y las Disposiciones Generales del Presupuesto

General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigentes en el período de la Auditoría, y afectando la participación, igualdad y la libre competencia de oferentes, transparencia, eficiencia y economía de los recursos públicos.

Además, a los señores: **Mario Roberto Zelaya Rojas**, exdirector ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, **José Ramón Bertetty Osorio**, exgerente Administrativo y Financiero del Instituto Hondureño de Seguridad Social, y **José Alberto Zelaya Guevara**, ex subgerente de Suministros, Materiales y Compras del Instituto Hondureño de Seguridad Social, por no cumplir con las responsabilidades de planificar, organizar, ejecutar y controlar los diferentes procesos de adquisición de bienes y servicios que debieron realizarse mediante procesos de contratación que por sus montos correspondía, los cuales eran requeridos de forma periódica por las diferentes unidades del IHSS, limitando el acceso a las mejores condiciones técnicas y económicas, transparencia y la libre competencia de los procesos de compra.

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de septiembre de 2019.

Rosny Yovany Romero Cantillano
Jefe del Departamento
Departamento Desarrollo y
Regulación Económica

Edwin Arturo Guillen Fonseca
Gerente de Auditorías Sectorial
Desarrollo y Regulación Económica,
Infraestructura Productiva, Recursos
Naturales y Ambientales